

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO  
ABAD DEL CUSCO**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES,  
ECONÓMICAS Y TURISMO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**TESIS**

**“EL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU EFECTO COMO  
HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR CONTINGENCIAS  
TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN DEL  
DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020”**

*PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO*

*Presentado por:*

*Bachiller: HUAMAN GARAY LUCIO DAMIAN*

*Bachiller: CONDORI COLLATUPA FLOR JASMIN*

**ASESOR: Dr. Jorge W. Guillermo Espinoza**

**CUSCO – PERÚ  
2022**

## DEDICATORIA

**“Se la dedico al recuerdo de mi abuelo DAMIAN que quisiera que viera a su nieto varón mayor que lo logró, a mi Padre y Madre que se preocuparon por mis estudios y siempre están ahí para apoyarme con su frase *yo sé que tú lo harás* y a Dios que no me abandono ni dejo que me diera por vencido cuando miraba hacia otros lugares de vida y destino”**

*Lucio Damian Huaman Garay.*

**“Dedico mi tesis a mi mamita YANINA y hermana pues sin ellas no lo hubiera logrado ya que ellas me motivan y acompañan en cada proyecto de mi vida por lo cual he logrado forjarme en ser una mejor persona dentro de valores y principios Asimismo ha sido de gran importancia el apoyo de mis abuelitos FLORENCIA y VÍCTOR que siempre estuvieron y estarán presentes en mí día a día.”**

*Flor Jasmin Condori Ccollatupa.*

## AGRADECIMIENTO

**“Agradezco a mi padre WILBERT HUAMAN BEJAR que siempre diré que es una hormiguita trabajadora por su familia que nunca descansa e inculcarme que debo luchar por lo que quiero, eres y serás el mejor padre del mundo POKAI POKAI y estarás ahí para levantarme. Gracias por todo viejo”**

*Lucio Damian Huaman Garay.*

**“Primeramente le doy gracias a mi morenito por haberme guiado en cada paso y darme la fortaleza para convertirme en una profesional competente. A mi familia por su comprensión y estímulo constante además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios; y a todas las personas que de una u otra forma me apoyaron en la realización de mi trabajo.”**

*Flor Jasmin Condori Ccollatupa.*

## **PRESENTACIÓN**

**SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.**

### **SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:**

En concordancia al reglamento de grados y títulos de la Escuela Profesional de Contabilidad y con la finalidad de optar la licenciatura académica de Contador Público, ponemos a consideración del jurado el presente trabajo de investigación titulado: “EL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU EFECTO COMO HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020”. El presente estudio, se ha desarrollado teniendo en cuenta las líneas de la metodología de investigación, avances científicos y tecnológicos respecto al tema de investigación.

El presente trabajo de investigación tiene como principal objetivo Determinar si el planeamiento tributario minimizará contingencias tributarias de las empresas de construcción en el distrito de Wanchaq, período 2020.

## INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con el reglamento de grados y títulos se pone a disposición el trabajo de investigación titulado: “EL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU EFECTO COMO HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020”. El presente trabajo es el resultado de un proceso extenso de investigación, de esfuerzo para contribuir con el desarrollo de la profesión contable y de nuestra universidad.

La presente investigación tiene como propósito dar a conocer la situación que el país afronta por diferentes cambios y uno de los puntos importantes es el sistema tributario que acoge a todas las empresas en parte en su actividad tributaria, que ante una fiscalización o una auditoria tributaria se puedan evidenciar contingencias generando diversos problemas con reparos tributarios y que ante esto afecte la situación financiera y económica a la entidad.

El enunciado del problema de investigación ¿De qué manera el planeamiento tributario minimizaría contingencias tributarias de las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020?

Con la finalidad de dar respuesta al problema planteado, se ha planteado el siguiente objetivo general: Determinar si el planeamiento tributario minimizará contingencias tributarias de las empresas de construcción en el distrito de Wanchaq, período 2020.; para lograr el objetivo general se ha planteado los siguientes objetivos específicos:

- a) Verificar si se realiza algún tipo de planeamiento tributario en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.

- b) Analizar y evaluar el impacto económico que produce las contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.
- c) Proponer un sistema de planeamiento tributario a fin de prevenir contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.

El planeamiento tributario es un conjunto coordinado de comportamientos orientados a optimizar la carga fiscal, ya sea para reducirla o para eliminarla, o para gozar de algún beneficio tributario. Coinciden también en señalar que es una herramienta de gestión empresarial, que tiene que ver con la toma de decisiones en el presente, y con consecuencias futuras.

El presente trabajo de investigación pretende que el Planeamiento Tributario se constituya en un elemento para optimizar la carga fiscal, ya sea para reducirla o para eliminarla, o para gozar de algún beneficio tributario. Coinciden también en señalar que es una herramienta de gestión empresarial, que tiene que ver con la toma de decisiones en el presente, y con consecuencias futuras.

En razón a ello la investigación tiene como propósito describir y explicar de qué manera la aplicación del Planeamiento Tributario minimizara las Contingencias Tributarias en las empresas de construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq, provincia de Cusco y departamento del Cusco, período 2020.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos los cuales se desarrolló de la siguiente manera:

Capítulo I.- Planteamiento del problema, donde se detalla la descripción de la realidad problemática, planteamiento del problema y las razones del presente trabajo de investigación.

Capítulo II.- Marco teórico, donde se desarrolla el Marco Legal relacionado al trabajo de investigación, Bases teóricas y definiciones de términos que son de vital importancia para entender de mejor manera la presente tesis.

Capítulo III.- Metodología de la investigación, donde se desarrolla la metodología utilizada en el presente trabajo de investigación que se plasma en un diseño de investigación, la población y muestra; así mismo se indican las técnicas, instrumentos y metodología utilizada para la realización del presente trabajo de investigación.

Capítulo IV.- Análisis e Interpretación de Resultados, Luego de un trabajo arduo elaborado y poniendo en marcha el trabajo de campo se procedió a hacer el análisis e interpretación de los datos recolectados con lo que se desarrolló el presente trabajo de investigación.

Como resultado se tendrá conclusiones claramente expresadas, así como también sugerencias, bibliografía consultada y los anexos de datos tanto de elaboración propia como la consultados de otros medios de investigación.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
PRESENTACIÓN .....	IV
INTRODUCCIÓN.....	V
Índice de Tablas .....	XI
Índice de Figuras .....	XII
CAPÍTULO I .....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD .....	1
1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.4.1. Delimitación Espacial. ....	5
1.4.2. Delimitación Temporal.....	5
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
1.5.1. Objetivo general.....	5
1.5.2. Objetivos específicos.....	5
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN. ....	6
CAPÍTULO II .....	7
MARCO TEÓRICO .....	7
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Sistema Tributario Nacional.....	8
2.2.2. Planificación Tributaria .....	9
2.2.3. Contingencias Tributarias .....	18
2.3. BASE LEGAL .....	21
2.3.1. Constitución Política del Perú. ....	21
2.3.2. Código Tributario Peruano (DECRETO SUPREMO N° 133-2003-EF, QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO- Publicado el 22 de junio de 2013.....	21
2.3.3. Ley del Impuesto a la Renta (Actualizado al 31.12.2020, fecha de publicación de la Ley N.° 31108)	34



2.3.4. Ley del IGV (Texto Actualizado al 12/12/2019, fecha de la publicación del Decreto Supremo N° 024-2019-EF).....	37
2.4. Empresas de Construcción.....	59
2.4.1. Definición de Construcción.....	59
2.4.2. Definición de Empresas de Construcción.....	60
2.4.3. Funciones de las empresas de Construcción.....	61
2.5. MARCO CONCEPTUAL.....	61
Definición de Términos.....	61
CAPITULO III.....	70
HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	70
3.1. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	70
3.1.1. Hipótesis General.....	70
3.1.2. Hipótesis Específicas.....	70
3.2. Identificación de las Variables e Indicadores.....	70
3.2.1. Variable independiente.....	70
3.2.2. Variable dependiente.....	71
3.3. Operacionalización de las Variables.....	71
CAPITULO IV.....	73
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	73
4.1. TIPO Y ALCANCE DE INVESTIGACIÓN.....	73
4.1. Tipo de Investigación.....	73
4.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	73
4.2.1. Nivel descriptivo.....	73
4.2.2. Nivel explicativo.....	73
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	74
4.3.1. Población.....	74
4.3.2. Muestra.....	74
4.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	74
4.4.1. Entrevista.....	74
4.4.2. Análisis documental.....	75
4.4.3. Búsqueda de información bibliográfica.....	75
4.4.4. Trabajo de campo.....	75
En el presente trabajo de investigación, el trabajo de campo consta de aplicación de entrevistas, encuesta.....	75

4.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	76
4.5.1. Guías de análisis documental.....	76
4.5.2. Encuesta.....	76
4.5.3. Cuestionarios .....	76
4.6. MÉTODO DE LA INVESTIGACION.....	77
4.7. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN. ....	77
4.8. DISEÑO DE INVESTIGACION. ....	77
CAPÍTULO V.....	78
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....	78
5.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....	78
5.2. ENCUESTA – APLICADA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y CONTADORES DE 20 EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA DE CUACO Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO. ....	79
5.2.1. EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE WANCHAQ DE LA CIUDAD DEL CUSCO, PERIODO 2020.....	91
5.3 Implementación del Planeamiento Tributario.....	92
5.4. CONTRATACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	95
CONCLUSIONES.....	98
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	102
ANEXOS .....	105
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	105
ENCUESTA .....	106
MATRIZ DE VALIDACIÓN .....	112

## Índice de Tablas

Tabla 1 Planeamiento Tributario.....	79
Tabla 2 El planeamiento tributario mejora la situación de la empresa .....	80
Tabla 3 Planificar, organizar e informar sobre la situación tributaria en la que se encuentra .	81
Tabla 4 Educación concientizada para cumplir las obligaciones tributarias.....	82
Tabla 5 Obligaciones tributarias en la empresa .....	83
Tabla 6 Informes financieros a los gerentes.....	84
Tabla 7 Conocer sobre normas tributarias para evitar infracciones .....	85
Tabla 8 Infracción tributaria.....	86
Tabla 9 Procedimiento de Fiscalización .....	87
Tabla 10 SUNAT ha fiscalizado algún período tributario .....	88
Tabla 11 Observaciones fueron determinadas por parte de la Administración Tributaria.....	89
Tabla 12 Declarar y pagar sus tributos dentro del plazo de vencimiento establecido .....	90

**Índice de Figuras**

Figura 1 Sistema Tributario Nacional .....	9
Figura 2 Planeamiento Tributario .....	79
Figura 3 El planeamiento tributario mejoraría la situación de la empresa.....	80
Figura 4 Planificar, organizar e informar sobre la situación tributaria en la que se encuentra	81
Figura 5 Educación concientizada para cumplir las obligaciones tributarias .....	82
Figura 6 Obligaciones tributarias en la empresa .....	83
<i>Figura 7 Informes financieros a los gerentes .....</i>	<i>84</i>
Figura 8 Conocer sobre normas tributarias para evitar infracciones.....	85
Figura 9 Infracción tributaria .....	86
Figura 10 Procedimiento de Fiscalización .....	87
Figura 11 SUNAT ha fiscalizado algún período tributario .....	88
Figura 12 Observaciones fueron determinadas por parte de la Administración Tributaria .....	89
Figura 13 Declarar y pagar sus tributos dentro del plazo de vencimiento establecido .....	90

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

Reforma tributaria 2016-2017. Existen dos tributos distinguidos para cualquier país en cuanto a la recaudación fiscal: el Impuesto a la Renta (IR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Si analizamos las informaciones estadísticas, podemos verificar que las tasas del IR para las empresas en los países son variantes en lo que podemos encontrar que Argentina aplica una tasa del 35%, Colombia y Paraguay un 25%, Chile 20% y Bolivia el 12.5%. (Blas Narvaez J., 2017)

La continua globalización y las altas tasas de evasión tributaria, hacen que las empresas estén en constante movimiento, y esto ha favorecido a la aplicación de nuevas reglas en el ámbito tributario, para que no sigan cometiendo contingencias tributarias que puede afectar en el normal funcionamiento de las entidades. (Blas Narvaez J., 2017)

Colombia. En su artículo “La Planificación Tributaria: Herramienta Legítima del Contribuyente en la Gestión Empresarial”, manifiesta que: la Planeación Tributaria nace como aquel conjunto de tácticas que un ente económico adopta, en forma pronosticada, con el objetivo de poder llevar a cabo sus actividades económicas buscando la mayor utilidad de su inversión al menor “costo tributario” posible. (Villasmil, 2016)

Casi el 80% de empresas no dispone de una estrategia de planeamiento tributario. (27 de mayo de 2016). Diario Gestión. Los encuestados revelaron que el 80% de las entidades donde laboran, no implementan una estrategia de planeamiento tributario, pero 39% de ellos desean llevarlo a cabo. Así mismo, la falta de un planeamiento tributario se refleja porque no han existido auditorías. En tal sentido, el 80% de los profesionales coinciden que un planeamiento tributario es la condición clave para cumplir con las obligaciones fiscales evitando multas y sanciones. (Diario Gestión, 2016)

Recomendaciones Para Evitar Contingencias Tributarias Ante La SUNAT. (10 de marzo de 2016). Diario Gestión. La SUNAT viene ejecutando compromisos de fiscalización a diferentes entidades con el propósito de detectar contrastes entre los ingresos declarados y los consumos que ejecutan, por lo cual el ente fiscalizador ha propuesto reducir la evasión fiscal, gracias a la tecnología existente, entidades del sistema financiero y notaría. (Diario Gestión, 2016)

El Sistema Tributario del Perú y las dificultades que hacen lento su desarrollo. (30 de enero de 2018). Diario Gestión. El Perú está influenciado por la informalidad que se sigue expandiendo y causa la disminución de la economía; eso quiere decir la economía genera valor e ingresos para la caja fiscal. Por ello, las dificultades que enfrenta el sistema tributario son la economía informal, la evasión e ilusión tributaria. (Diario Gestión, 2016)

“En el Perú, la gran cantidad de empresas del sector privado simpatizan con problemas tributarios el cual es el cumplimiento de las obligaciones que están obligadas por ley, y las modificaciones que las leyes tributarias y normas legales que existen en nuestro país”. (M.Verdi, 2015)

En los últimos años el país afronta por diferentes cambios y uno de los puntos importantes es el sistema tributario que acoge a todas las empresas en parte en su actividad tributaria, que ante una fiscalización o una auditoría tributaria se puedan evidenciar contingencias generando diversos problemas con reparos tributarios y que ante esto afecte la situación financiera y económica a la entidad.

Existe un gran problema que las empresas del sector privado les aflige y es en cuando al pago de sus obligaciones tributarias que sigue siendo un punto muy complejo por parte de la Superintendencia de Administración tributaria – SUNAT que es el ente fiscalizador del estado encargado de la recaudación de los tributos en el territorio nacional, y ante la existencia de diversas normas legales y tributarias en las cuales no se hace del conocimiento para una

aplicación adecuada y ante esto las empresas pueden efectuar un cálculo elevado de los impuestos que pueden perjudicar a la liquidez de las empresas o también pueden omitir tributos y esto puede causar sanciones, y es por ello que las empresas buscan herramientas necesarias que les ayude para poder afrontar dicha situación.

En este sentido, de acuerdo con el problema descrito, es importante establecer como medidas la aplicación del Planeamiento Tributario para minimizar las contingencias tributarias de las empresas de Construcción, ubicadas en el distrito de Wanchaq, provincia de Cusco y departamento del Cusco.

## **1.2.PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera el planeamiento tributario minimizaría contingencias tributarias de las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a) ¿De qué manera se realiza algún tipo de planeamiento tributario en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020?
  
- b) ¿De qué forma el planeamiento tributario minimizará el impacto económico que produce las contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020?

- c) ¿De qué manera se puede proponer un sistema de planeamiento tributario a fin de prevenir contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020?

### **1.3.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Justificación Teórica**

Porque mediante la búsqueda y recolección de información referente a cada teoría relacionada a los conceptos básicos que se relacionan con las variables del presente estudio como son: el planeamiento tributario y contingencia tributaria, van hacer consultada en tesis, libros, revistas y páginas web que guardan relación con la información de investigación y así ayudar a fundamentar el presente trabajo.

#### **Justificación Práctico**

Porque durante esta investigación se van a plantear mejoras de planeación tributaria que permitirá al contribuyente obtener beneficios económicos y un progreso vigoroso de una cultura tributaria precisa en los cambios exigidos por la administración tributaria, así mismo permitirá a la compañía regenerar un nivel de remuneración monetaria para el pago de sus tributos y puedan lograr sus metas minimizando el riesgo.

La importancia de todos estos puntos es poner en práctica los conocimientos adquiridos en el transcurso de la vida universitaria, así como conocer la realidad y problemática general de las empresas del sector comercial que necesiten de un planeamiento tributario, lo cual enriquecerá mis conocimientos y generara pericia en la materia, asimismo, permitirá ser un material de consulta para profesionales que decidan realizar este tipo de investigación.



## **1.4.DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Delimitación Espacial.**

El presente trabajo de Investigación se realizó en las empresas de construcción, ubicadas en el Distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco y Departamento del Cusco.

### **1.4.2. Delimitación Temporal.**

El trabajo de investigación se realizó dentro del período 2020.

## **1.5.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar si el planeamiento tributario minimizará contingencias tributarias de las empresas de construcción en el distrito de Wanchaq, período 2020.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- a) Verificar si se realiza algún tipo de planeamiento tributario en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.
- b) Analizar y evaluar el impacto económico que produce las contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.
- c) Proponer un sistema de planeamiento tributario a fin de prevenir contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.

## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.**

El presente estudio tiene algunas limitaciones, fundamentalmente en la obtención de información, dado que la población de informantes, caso de los servidores públicos (informantes de las técnicas e instrumentos utilizados en el trabajo de campo) posiblemente no proporcionan la información correcta, distorsionando la investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El antecedente de la investigación lo constituye la tesis:

2.1.1. “PLANEAMIENTO TRIBUTARIO PARA EVITAR CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA VIMALCA EIRL, CHICLAYO, 2018”.

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD, presentado por Effio Huamanchumo Gabriela Marisella DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN, para Optar el Título Profesional de CONTADOR PÚBLICO. Año- 2020. (Huamanchumo, 2020)

Llegando a las siguientes conclusiones:

1. En referencia a nuestro primer objetivo se ha visto que la entidad no cuenta con un planeamiento tributario y un asesor que oriente a los tiempos previstos que establece SUNAT. (Huamanchumo, 2020)
  
2. En el segundo objetivo se observó que la empresa no cumplió con sus obligaciones a tiempo lo que se ve que no cuentan con un escenario tributario, en lo que surgieron inconvenientes respecto a notificaciones por parte de SUNAT con deudas respecto a la omisión del tributo lo cual afecta económicamente a la imagen de la empresa. (Huamanchumo, 2020)

3. En el tercer objetivo tiene como propuesta implementar un modelo de planeamiento tributario lo cual se determinó y aplicó y nos permitió dar certeza en lo que respecta al cumplimiento tributario bajo la normatividad tributaria y con el correcto manejo para no cometer infracciones ante la ley. (Huamanchumo, 2020)
  
4. La empresa VIMALCA EIRL ante el planeamiento tributario que se utilizó dio a conocer que tanto económico y financiero se consiguieron resultados positivos, de 14.96% en año 2018 a un 0.61% para el 2019 donde se ha implementado el planeamiento tributario, demostrándose por la disminución porcentual en función de los gastos. (Huamanchumo, 2020)

## **2.2.BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Sistema Tributario Nacional**

#### ***2.2.1.1.Definición***

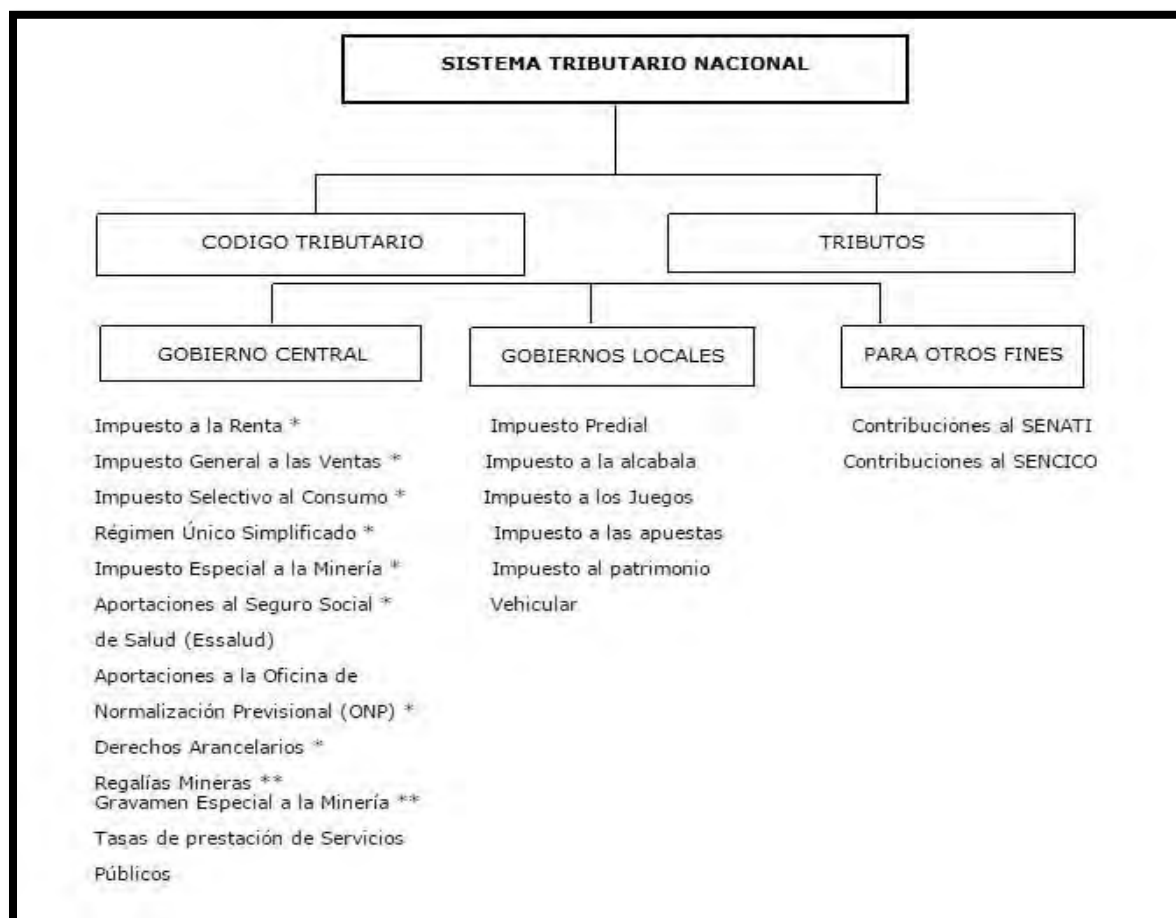
En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos: (SUNAT, 2017)

- ✓ Incrementar la recaudación.
- ✓ Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- ✓ Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos. De manera sinóptica, el Sistema Tributario Nacional puede esquematizarse de la siguiente manera: (SUNAT, 2017)

Figura 1

## Sistema Tributario Nacional



Fuente: <https://www.sunat.gob.pe/>

## 2.2.2. Planificación Tributaria

### 2.2.2.1. Concepto. –

La Planificación Tributaria permite el aprovechamiento de opciones de ahorro que las propias leyes tributarias, de manera expresa o tácita, ponen a disposición de los contribuyentes. La Planificación Tributaria es pues, un sistema desarrollado por sujetos pasivos para disminuir su carga fiscal considerando “los vacíos” existentes en la Ley o situaciones en las que el legislador no fue lo suficiente explícito: mediante las vías de

salidas que la misma ley civil, mercantil o tributaria le permite, según sea el caso y el impuesto. Por ende, es considerada un instrumento dirigido a optimizar o reducir los costos fiscales de empresas y particulares mediante la utilización eficiente de la legislación vigente. (Fraga, 2005)

La Planificación Tributaria, planeamiento tributario, gerenciamiento de impuestos, economía de opción o elusión tributaria, la idea que se plantea estas herramientas no se orienta para excluir ingreso o rentas, ni para ocultarlos, tampoco para disimularlos y en ningún caso para evadir obligaciones fiscales; ellas buscan la observancia a lo dispuesto en la normativa legal patria, es decir, del país y a las normas internacionales de información financiera con el propósito de evitar sanciones por incumplimiento de deberes formales, por defraudación y evasión en los pago tributarios que le corresponda. (Galarraga, 2002)

Por tal motivo, esta herramienta debe evitar abusar de las formas jurídicas.

En este sentido, Fraga (2005) establece que,

La economía de opción permite el aprovechamiento de opciones de ahorro que las propias leyes tributarias de manera expresa o tácita ponen a disposición del contribuyente en virtud de que en materia tributaria hay riesgo subjetivo de propender a evadir y aplica en donde hay imposición directa. (Fraga, 2005)

La consideración de incentivos tributarios resulta de vital importancia al momento de preparar la Planificación Tributaria, ya que las exenciones y exoneraciones, escudos fiscales en sí mismos, son dispensas totales o parciales de la obligación tributaria

emanados de diferentes poderes. No es posible discernir sobre el tema de la Planificación Tributaria sin detenerse en el concepto de elusión y evasión.

La Planeación Tributaria hace referencia al planeamiento que hace el contribuyente para aprovechar los beneficios tributarios expresamente contemplados en la ley. No se trata de buscarle la caída y los huecos a la ley, sino de aprovechar los beneficios que esta ha contemplado. Un ejemplo puede ser invertir en los sectores económicos en donde las rentas son exentas. Invertir en activos fijos productivos, entre otros. En este caso, no hay nada ilegal ni se hace nada con la mala intención. (Fraga, 2005)

Sobre esta base, Villasmil (2011), refiere que la Planificación Tributaria es una herramienta que nace como respuesta a ciertas contingencias tributarias que afectan a las organizaciones y a sus dueños o accionistas; así entonces, la Planificación Tributaria se utiliza con el objetivo de buscar la optimización de la variable tributaria, con estricto apego a las normas legales. En este sentido, es una herramienta eficaz para controlar las contingencias motivadas mayormente por desconocimiento de la normativa tributaria, ya que se aplican criterios propios, y estos son rechazados por la Administración Tributaria. (Villasimil, 2011)

La Planificación Tributaria pretende estudiar la incidencia de la diversidad de tributos presentes en la legislación de cualquier país, en los Gastos y Costos con el propósito de establecer el margen de utilidad, previendo pérdidas económicas en las diferentes operaciones que esta realiza. Igualmente, debe tomar en cuenta para este momento crucial en el cual se decidirá, como es la situación actual de la Nación y sus pronósticos, su posición en el mercado, el régimen laboral, las expectativas de los inversionistas, su

capacidad de endeudamiento, los activos en que se apoya, entre otros datos. (Villasimil, 2011)

En consecuencia, es una herramienta estratégica de decisión de negocios, caracterizada por un conjunto coordinado de comportamientos empresariales, tendientes a crear relaciones y situaciones jurídicas orientadas a la optimización de la carga fiscal, dentro del marco de la legalidad, disminuyendo costos. (Villasimil, 2011)

Bajo esta reflexión, Fraga (2006) expresa que:

La Planificación Tributaria es la optimización de los recursos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la menor carga fiscal posible y/o diferir el pago, dentro de los márgenes legales, sin incurrir en ilícitos (formales y/o materiales), buscando en el camino menos gravoso alternativas para el cumplimiento de las disposiciones legales, dentro de la norma legal.

La Planificación Tributaria empieza dando respuesta a tres preguntas: (Fraga, 2005)

- ¿Dónde estamos hoy?
- Análisis de la Situación (Auditoría Tributaria)
- Análisis del entorno (Normativa Legal y Criterios de Interpretación)
- Análisis Interno (Diagnóstico de las capacidades materiales y humanas)
- ¿Dónde queremos ir?
- Objetivos y Metas a mediano y largo plazo (cuantificar la carga tributaria)
- Determinar el Impuesto sobre la Renta fundamentado en la renta fiscal gravable al cierre del ejercicio.
- Impuesto a retener y enterar



- Identificar las Incentivos Tributarios.
- ¿Cómo podemos llegar a donde queremos ir?
- Necesidades materiales y humanas
- Información de la Gerencia
- Personal interno
- Asesores Externos

El Planeamiento Tributario (PT) es un conjunto coordinado de comportamientos orientados a optimizar la carga fiscal, ya sea para reducirla o para eliminarla, o para gozar de algún beneficio tributario. Formas de implementar una Planificación Tributaria: (Fraga, 2005)

- a) Economía de opción (lícita),
- b) Fraude a la ley (ilícita)
- c) Simulación relativas o absoluta (ilícita) y
- d) Conductas fraudulentas (ilícita).

A este respecto, Hidalgo (2012) indica que la PT no supone, necesariamente, un comportamiento ilícito. Una correcta optimización de la carga tributaria, requiere de:

- Una operación aún no realizada.
- Un riguroso análisis de las normas tributarias que aplican sobre la operación.
- La identificación de escenarios posibles, y el impacto tributario en cada uno de ellos.
- Un análisis financiero de la implementación de cada escenario.
- Un análisis de factibilidad (tiempos, trámites, posibilidad)
- La elección de la alternativa más económica y eficiente. (Hidalgo, 2012)

Aspectos a considerar en la Planificación Tributaria

Parra (2008) señala que una vez tomado en cuenta lo que establecen estas tres interrogantes, se deben considerar algunos aspectos en su realización; entre ellos están:

- La forma de sociedad actual del negocio o explotación comercial y cuál es la forma más adecuada para el país en cuestión.
- Cuál es la estructura de financiamiento más aconsejable.
- Qué controles existen en materia de precios de transferencia de bienes tangibles e intangibles.
- La existencia de tratados para evitar doble tributación.
- La existencia de restricciones fiscales o cambiarias a la repatriación de capitales y/o utilidades.
- La existencia de restricciones con relación a los pagos por asesoramiento técnico prestado desde el exterior, y cuál es el costo fiscal.
- Cuál es el tratamiento fiscal para los regímenes de promoción y diferimiento de impuestos.

Sin duda alguna la Planificación Tributaria en el mundo actual permite lograr tener libertad para elegir la forma de sociedad, Se funda en la Interpretación de la Ley Tributaria, No debe existir abusos de Normas Jurídicas y el hecho Gravado nunca acontece; también deben considerar unas Normas Básicas en las que se apoya, tales como: \*Debe sustentarse en una razón de negocios, \*Debe basarse en un negocio real y \*Debe prolongarse en el tiempo para acompañar a la empresa por su largo y complejo camino con la finalidad de obtener algunos beneficios que se traducen en: Ganar-Ganar, la Salud Financiera de la Empresa y su Rentabilidad. (Hidalgo, 2012)

### ***2.2.2.2. Algunas formas para planificar aspectos tributarios***

Se puede hacer Planificación Simple para el cumplimiento Planificación Compleja para mejorar la Gestión y su objeto se traduciría en las siguientes premisas:

- Disminuir el impacto fiscal dentro de la legalidad
- Optimizar las finanzas
- Que se dé la correlación Costo-Beneficio a favor de la empresa
- Planificar es adelantarse a la salud financiera de una empresa

**Las variables que intervienen en dicha labor serían:**

- El Hecho Imponible o Hecho generador
- Como Contribuyente o Como Agente de Retención Y en consecuencia las incidencias de las decisiones de carácter tributario estarían enmarcadas en:
  - El pago de utilidades: dividendos o participaciones como retribución a socios o accionistas por el capital invertido
  - La rentabilidad operativa: resultado de una correcta aplicación de las normas tributarias.
  - El progreso del país: la correcta recaudación de los impuestos a cargo de la empresa permitirá la creación de reservas y provisiones
  - La optimización de resultados: evitando el pago de sanciones e intereses de mora
  - La financiación: generación de recursos que permitan dar oportuno cumplimiento a las obligaciones tributarias. (Hidalgo, 2012)

### ***2.2.2.3. Factores que hacen necesaria la Planeación Tributaria***

Algunos factores y aspectos a considerar que justifican la planeación tributaria, entre ellos están:

- Los permanentes cambios en la legislación tributaria, obligan a las compañías a analizar su impacto y buscar estrategias inmediatas para reducirlo. (Fraga, 2005)

- Presión a la gerencia de las compañías para el mejoramiento de los resultados. (Fraga, 2005)

- Aplicación de precios de transferencia en las transacciones con compañías vinculadas del exterior. Las consecuencias de no hacer el estudio y no tener la documentación soporte, es el rechazo de los costos y deducciones en estas operaciones. (Fraga, 2005)

- Las organizaciones cada día buscan reducir costos y mejorar la rentabilidad. (Fraga, 2005)

Asimismo, señala las fases intervinientes en el proceso de planeación de los aspectos tributarios:

- Conocimiento del negocio
- Características de la compañía
- Composición del capital (nacional o extranjero)
- Objeto social (productos o servicio que vende)
- Riesgos estratégicos del negocio
- Regulaciones especiales
- Información financiera actual y presupuestada
- Planes de inversión – nuevos productos o servicios
- Transacciones con vinculados económicos (productos – servicios)
- Estudio de la situación impositiva de años sujetos a revisión
- Revisión de las declaraciones tributarias para determinar contingencias de impuestos,

nivel de tributación: renta presuntiva o renta ordinaria.

- Revisión de procedimientos y controles en impuestos para identificar riesgos de sanciones o mayores impuestos.
- Utilización o disposición de los saldos a favor reflejados en las declaraciones.
- Identificación de puntos de mejoramiento y oportunidad. Observar situaciones repetitivas de un año a otro y que no han sido subsanadas.
- Revisión de áreas que tengan que ver con el proceso tributario.

Aspectos a considerar en una planeación tributaria

- Diferimiento de impuestos
- Costo de oportunidad/riesgo involucrado en una alternativa
- Los cambios introducidos en una reforma tributaria, generan oportunidades que podrían ser utilizadas por las compañías. Nuevos beneficios, nuevas deducciones. (Fraga, 2005)
- ¿Qué quieren los accionistas?
- Distribución de dividendos en efectivo
- Capitalizar la compañía
- Reducción del impuesto en la sociedad
- Impacto en los accionistas minoritarios

#### ***2.2.2.4. La Elusión y Evasión Tributaria***

En el mundo de los impuestos existen estos dos términos (Elusión y Evasión) que son utilizados por los contribuyentes y las entidades administradoras de impuestos para describir la decisión de los contribuyentes de no pagar impuestos. (Moya, 2006)

la Elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la

misma ley o por los vacíos de esta. La elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación en ocasiones amañada o caprichosa, situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos. (Fraga, 2005)

Para Rosembuj, la Evasión, en cambio, hace referencia a las maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley. En la evasión tributaria simple y llanamente no se cumple con la ley, lo cual, sin duda, es ilegal. (Rosembuj, 1999)

Por su parte Villegas, señala que la Evasión y la Elusión de impuestos y contribuciones fiscales no son nuevas. Son un fenómeno universal que ha estado presente en todo tiempo y lugar, en todas las clases sociales y todos los sectores de la sociedad. Sin embargo, es importante saber que el rápido crecimiento de la economía internacional, hizo que perdieran interés frente al rápido crecimiento de las bases impositivas, la aparición de nuevos tributos de alta elasticidad como el IVA y el incremento en las tasas de impuestos, se presenta como innovación en las últimas dos décadas y este interés ha vuelto al primer plano por varias razones, entre las cuales pueden mencionarse las siguientes:

- El crecimiento de déficit fiscal, unido a las grandes dificultades políticas para reducir el gasto público o aumentar las tasas impositivas. (Villegas, 2005)
- La presión social para establecer una mayor equidad, de forma tal que individuos con niveles de ingreso similares no hagan efectivo el tributo. (Villegas, 2005)

### **2.2.3. Contingencias Tributarias**

#### **A. Definición**

Hoy en día las entidades no cumplen con las normas tributarias, por lo cual genera infracciones o sanciones, pagos excesivos lo cual trae a la empresa a disminuir su rentabilidad y a generar contingencias tributarias. (Barrantes, 2013)

Esto repercute a muchas empresas ya que, si son entidades grandes o pequeñas, se basa en el compañerismo entre trabajadores ya que si no hay una buena comunicación entre gerente y trabajador no va haber una motivación y esto perjudicará a que el trabajador se olvide de declarar o de aplicar las normas, y traiga como consecuencia sanciones o multas a la entidad. (Barrantes, 2013)

El término contingencia tributaria es utilizado para hacer alusión a los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades de la empresa. (Barrantes, 2013)

La contingencia tributaria puede ocasionar contrastes debido a la disminución de su rentabilidad y se va a reflejar en el patrimonio de la empresa obteniendo pérdidas y deudas acumuladas en SUNAT así mismo también a las operaciones bancarias ya que muchas organizaciones cuentan con préstamo para la realización de sus operaciones. (Barrantes, 2013)

Es así que, la contingencia en materia tributaria constituye un riesgo permanente tales como: la incorrecta aplicación de la Norma Tributaria, diferencias existentes entre el aspecto contable y tributario, error en el cálculo de los impuestos a pagar, entre otros. (Barrantes, 2013)

## **B. Pagos Tributarios**

El cumplimiento de las obligaciones formales asegura el cumplimiento de las obligaciones sustanciales. Todo parte con la entrega del comprobante de pago cuando se

realiza una transacción, esta acción da lugar al registro de la transacción y del tributo.(Barrantes, 2013)

Al final del mes y/o del año se debe realizar la determinación del tributo a declarar y pagar.

- Entre las obligaciones sustanciales están las de:
- Pagar oportunamente los tributos como el Impuesto a la Renta, IGV, entre otros
- Pagar oportunamente las percepciones efectuadas.
- Depositar los montos de detracciones efectuadas a otros contribuyentes en el

banco de la Nación.(Barrantes, 2013)

### **C. Intereses**

El Código Tributario en el artículo 33° establece que la obligación tributaria que no se anule generará, diariamente, intereses moratorios, desde el día sucesivo a la fecha de vencimiento proporcionada hasta la fecha de pago comprendido. (Código Tributario Peruano, 2013)

### **D. Multas**

Las multas son dadas por las morosidades que el contribuyente no ha cumplido conforme a sus obligaciones tributarias, y esto trae consigo los intereses elevados.

El concepto se define como el castigo que la autoridad impone para quien viola una ley, haciendo lo que ella prohíbe o no haciendo lo que ella ordena. (Parra, 2014)



## **2.3.BASE LEGAL**

### **2.3.1. Constitución Política del Perú.**

#### **DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y PRESUPUESTAL**

**Artículo 74°.** - Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. (Constitución Política del Perú , 1993)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. (Constitución Política del Perú , 1993)

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo. (\*)

### **2.3.2. Código Tributario Peruano (DECRETO SUPREMO N° 133-2003-EF, QUE**

#### **APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO-**

**Publicado el 22 de junio de 2013**

TITULO PRELIMINAR

NORMA I: CONTENIDO

El presente Código establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario. (Código Tributario Peruano, 2013)

## NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (Código Tributario Peruano, 2013)

b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.(Código Tributario Peruano, 2013)

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.(Código Tributario Peruano, 2013)

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.(Código Tributario Peruano, 2013)

2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.(Código Tributario Peruano, 2013)

3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.(Código Tributario Peruano, 2013)

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación. (Código Tributario Peruano, 2013)

(1) Las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional - ONP se rigen por las normas de este Código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo.

(1) Párrafo sustituido por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004. (Código Tributario Peruano, 2013)

El presente Código también es de aplicación para las actuaciones y procedimientos que deba llevar a cabo la SUNAT o que deban cumplir los administrados, conforme a la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, la cual incluye sus recomendaciones y estándares internacionales. (Código Tributario Peruano, 2013)

(Cuarto párrafo de la Norma II incorporado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1315, publicado el 31.12.2016 y vigente desde el 1.1.2017 según su Única Disposición Complementaria Final). (Código Tributario Peruano, 2013)

Para dicho efecto se entiende por asistencia administrativa mutua en materia tributaria a aquella establecida en los convenios internacionales.

(Quinto párrafo de la Norma II incorporado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1315, publicado el 31.12.2016 y vigente desde el 1.1.2017 según su Única Disposición Complementaria Final). (Código Tributario Peruano, 2013)

### NORMA III: FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Son fuentes del Derecho Tributario:

- a) Las disposiciones constitucionales;

- b) Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el presidente de la República;
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;
- d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales;
- e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias;
- f) La jurisprudencia;
- g) Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria; y,
- h) La doctrina jurídica.

Son normas de rango equivalente a la ley, aquéllas por las que conforme a la Constitución se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios. Toda referencia a la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente. (Código Tributario Peruano, 2013)

#### NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°;(Código Tributario Peruano, 2013)
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,

f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. (Código Tributario Peruano, 2013)

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias. (Código Tributario Peruano, 2013)

(2) Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas.

(2) Párrafo sustituido por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

(3) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley.

(3) Párrafo incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 27335, publicada el 31 de julio de 2000. (Código Tributario Peruano, 2013)

#### NORMA V: LEY DE PRESUPUESTO Y CREDITOS SUPLEMENTARIOS

La Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y las leyes que aprueban créditos suplementarios no podrán contener normas sobre materia tributaria.

#### NORMA VI: MODIFICACION Y DEROGACION DE NORMAS TRIBUTARIAS

Las normas tributarias sólo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior.

Toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica. (Código Tributario Peruano, 2013)

(4) Norma VII: REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente. (Código Tributario Peruano, 2013)

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa. (Código Tributario Peruano, 2013)

b) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas. (Código Tributario Peruano, 2013)

c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la

exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.  
(Código Tributario Peruano, 2013)

Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.(Código Tributario Peruano, 2013)

d) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma.(Código Tributario Peruano, 2013)

f) Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, de conformidad con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.(Código Tributario Peruano, 2013)

g) Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar.(Código Tributario Peruano, 2013)

Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la

necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. (Código Tributario Peruano, 2013)

La Ley o norma con rango de Ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.

h) La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto a los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, pudiendo ser prorrogado por más de una vez. (Código Tributario Peruano, 2013)

(4) Norma incorporada por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1117, publicado el 7 de julio de 2012.

#### (5) NORMA VIII: INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho.

En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley. Lo dispuesto en la Norma XVI no afecta lo señalado en el presente párrafo.

(5) Norma modificada por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1121, publicado el 18 de julio de 2012. (Código Tributario Peruano, 2013)

#### NORMA IX: APLICACION SUPLETORIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO



En lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho.(Código Tributario Peruano, 2013)

Ver Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016, el cual establece la aplicación supletoria de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272. (Código Tributario Peruano, 2013)

#### NORMA X: VIGENCIA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

(6) Tratándose de elementos contemplados en el inciso a) de la Norma IV de este Título, las leyes referidas a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario, a excepción de la supresión de tributos y de la designación de los agentes de retención o percepción, las cuales rigen desde la vigencia de la Ley, Decreto Supremo o la Resolución de Superintendencia, de ser el caso. (Código Tributario Peruano, 2013)

(6) Párrafo modificado por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26777, publicada el 3 de mayo de 1997.

Los reglamentos rigen desde la entrada en vigencia de la ley reglamentada. Cuando se promulguen con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, rigen desde el día siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria del propio reglamento.(Código Tributario Peruano, 2013)

Las resoluciones que contengan directivas o instrucciones de carácter tributario que sean de aplicación general, deberán ser publicadas en el Diario Oficial. (Código Tributario Peruano, 2013)

#### NORMA XI: PERSONAS SOMETIDAS AL CODIGO TRIBUTARIO Y DEMAS NORMAS TRIBUTARIAS

Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código y en las leyes y reglamentos tributarios.(Código Tributario Peruano, 2013)

También están sometidos a dichas normas, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros no domiciliados en el Perú, sobre patrimonios, rentas, actos o contratos que están sujetos a tributación en el país. Para este efecto, deberán constituir domicilio en el país o nombrar representante con domicilio en él. (Código Tributario Peruano, 2013)

Igualmente, se aplican las disposiciones de este Código y demás normas tributarias a los sujetos, comprendidos o no en los párrafos anteriores, cuando la SUNAT deba prestar asistencia administrativa mutua en materia tributaria a la autoridad competente. Para tal efecto, cuando en el presente Código se haga referencia a la “autoridad competente”, se entenderá a aquella del otro Estado con el que el Perú tiene un convenio internacional que incluya asistencia administrativa mutua en materia tributaria. (Código Tributario Peruano, 2013)

(Tercer párrafo de la Norma XI incorporado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1315, publicado el 31.12.2016 y vigente desde el 1.1.2017 según su Única Disposición Complementaria Final).

## NORMA XII: COMPUTO DE PLAZOS

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.(Código Tributario Peruano, 2013)

b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles.

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.(Código Tributario Peruano, 2013)

En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil. (Código Tributario Peruano, 2013)

## NORMA XIII: EXONERACIONES A DIPLOMATICOS Y OTROS

Las exoneraciones tributarias en favor de funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros, y de funcionarios de organismos internacionales, en ningún caso incluyen tributos que gravan las actividades económicas particulares que pudieran realizar.(Código Tributario Peruano, 2013)

## NORMA XIV: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

El Poder Ejecutivo al proponer, promulgar y reglamentar las leyes tributarias lo hará exclusivamente por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.(Código Tributario Peruano, 2013)

## NORMA XV: UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.(Código Tributario Peruano, 2013)

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos. (Código Tributario Peruano, 2013)

#### (7) (\*) NORMA XVI: CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.(Código Tributario Peruano, 2013)

En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.(Código Tributario Peruano, 2013)

Cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base imponible o la deuda tributaria, o se obtengan saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos mediante actos respecto de los que se presenten en forma concurrente las siguientes circunstancias, sustentadas por la SUNAT:

a) Que individualmente o de forma conjunta sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.

b) Que de su utilización resulten efectos jurídicos o económicos, distintos del ahorro o ventaja tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios.(Código Tributario Peruano, 2013)

La SUNAT, aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo señalado en el segundo párrafo, según sea el caso.

Para tal efecto, se entiende por créditos por tributos el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario, recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, restitución de derechos arancelarios y cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias que no constituyan pagos indebidos o en exceso.(Código Tributario Peruano, 2013)

En caso de actos simulados calificados por la SUNAT según lo dispuesto en el primer párrafo de la presente norma, se aplicará la norma tributaria correspondiente, atendiendo a los actos efectivamente realizados. (Codigo Tributario Peruano, 2013)

(7) Norma incorporada por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1121, publicado el 18 de julio de 2012.

(\*) De conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 30230, publicada el 12.7.2014, se suspende la facultad de la SUNAT para aplicar la presente Norma, con excepción de lo dispuesto en su primer y último párrafos, a los actos, hechos y situaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1121. Asimismo, para los

actos, hechos y situaciones producidas desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1121, suspéndese la aplicación de la presente Norma, con excepción de lo dispuesto en su primer y último párrafos, hasta que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, establezca los parámetros de fondo y forma que se encuentran dentro del ámbito de aplicación esta Norma. (Codigo Tributario Peruano, 2013)

### **2.3.3. Ley del Impuesto a la Renta (Actualizado al 31.12.2020, fecha de publicación de la Ley N.º 31108)**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º. - El Impuesto a la Renta grava:

a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. (Código Tributario Peruano, 2013)

b) Las ganancias de capital.

c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

1) Las regalías.

2) Los resultados de la enajenación de:

(i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.

(ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.

3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes. Artículo sustituido por el artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23.12.2003. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 2°. - Para efectos de esta Ley, constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital. Se entiende por bienes de capital a aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa. Entre las operaciones que generan ganancias de capital, de acuerdo a esta Ley, se encuentran: a) La enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios. Inciso a) del artículo 2° modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1120, publicado el 18.7.2012, vigente a partir del 1.1.2013. (De conformidad con la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.° 1112, publicado el 29.6.2012, vigente a partir del 1.1.2013, la renta de fuente peruana generada por la enajenación de bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, en todos los casos es de segunda categoría). b) La enajenación de: 1) Bienes adquiridos en pago de operaciones habituales o para cancelar créditos provenientes de las mismas. 2) Bienes

muebles cuya depreciación o amortización admite esta Ley. 3) Derechos de llave, marcas y similares. 4) Bienes de cualquier naturaleza que constituyan activos de personas jurídicas o empresas constituidas en el país, de las empresas unipersonales domiciliadas a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 14° o de sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior que desarrollen actividades generadoras de rentas de la tercera categoría. 5) Negocios o empresas. 6) Denuncios y concesiones. c) Los resultados de la enajenación de bienes que, al cese de las actividades desarrolladas por empresas comprendidas en el inciso a) del Artículo 28°, hubieran quedado en poder del titular de dichas empresas, siempre que la enajenación tenga lugar dentro de los dos (2) años contados desde la fecha en que se produjo el cese de actividades. No constituye ganancia de capital gravable por esta Ley, el resultado de la enajenación de los siguientes bienes, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, que no genere rentas de tercera categoría: i) Inmuebles ocupados como casa habitación del enajenante. ii) Bienes muebles, distintos a los señalados en el inciso a) de este artículo. Artículo sustituido por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23.12.2003. (Ver la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.° 972, publicado el 10.3.2007, vigente a partir del 1.1.2009, la cual inafecta los intereses y ganancias de capital provenientes de Bonos emitidos con anterioridad al día siguiente de la fecha de publicación del Decreto Legislativo N.° 972). (Ver la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.° 972, publicado el 10.3.2007, vigente a partir del 1.1.2009, la cual establece el mecanismo de valoración de la Ganancia



de Capital proveniente de la enajenación de Acciones adquiridas con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N.º 972). (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

#### **2.3.4. Ley del IGV (Texto Actualizado al 12/12/2019, fecha de la publicación del Decreto Supremo N° 024-2019-EF)**

##### NORMAS GENERALES

Artículo 1°. - Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Decreto: El Decreto Legislativo N° 821 y normas modificatorias.
- b) Impuesto: El Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.
- c) Impuesto Selectivo: El Impuesto Selectivo al Consumo.

Cuando se haga referencia a un artículo, sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente Reglamento. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

##### CAPITULO II

##### DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO Y DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 2°. - Para la determinación del ámbito de aplicación del Impuesto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. Operaciones gravadas

Se encuentran comprendidos en el artículo 1° del Decreto:

- a) La venta en el país de bienes muebles ubicados en el territorio nacional, que se realice en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución, sean éstos nuevos o usados, independientemente del lugar en que se celebre el contrato, o del lugar en que se realice el pago.

También se consideran ubicados en el país los bienes cuya inscripción, matrícula, patente o similar haya sido otorgada en el país, aun cuando al tiempo de efectuarse la venta se encuentren transitoriamente fuera de él. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Tratándose de bienes intangibles se consideran ubicados en el territorio nacional cuando el titular y el adquirente se encuentran domiciliados en el país.(Código Tributario Peruano, 2013)

Tratándose de bienes muebles no producidos en el país, se entenderá que se encuentran ubicados en el territorio nacional cuando hubieran sido importados en forma definitiva.

(Inciso a) sustituido por el artículo 2° Decreto Supremo N.° 130-2005-EF, publicado el 7.10.2005, vigente desde el 1.11.2005). (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Tratándose de bienes intangibles se consideran ubicados en el territorio nacional cuando el titular y el adquirente se encuentran domiciliados en el país.

b) Los servicios prestados o utilizados en el país, independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación, y del lugar donde se celebre el contrato.

No se encuentra gravado el servicio prestado en el extranjero por sujetos domiciliados en el país o por un establecimiento permanente domiciliado en el exterior de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, siempre que el mismo no sea consumido o empleado en el territorio nacional. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

No se consideran utilizados en el país aquellos servicios de ejecución inmediata que por su naturaleza se consumen íntegramente en el exterior ni los servicios de reparación y

mantenimiento de naves y aeronaves y otros medios de transporte prestados en el exterior.

Para efecto de la utilización de servicios en el país, se considera que el establecimiento permanente domiciliado en el exterior de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país es un sujeto no domiciliado. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

En los casos de arrendamiento de naves y aeronaves y otros medios de transporte prestados por sujetos no domiciliados que son utilizados parcialmente en el país, se entenderá que sólo el sesenta por ciento (60%) es prestado en el territorio nacional, gravándose con el Impuesto sólo dicha parte.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Inciso b) sustituido por el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 130-2005-EF, publicado el 7.10.2005, vigente desde el 1.11.2005).

(Lo establecido en el segundo párrafo del presente inciso tiene carácter interpretativo, según lo establece el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N.° 064-2000-EF, publicada el 30.6.2000, vigente desde el 30.6.2000).

c) Los contratos de construcción que se ejecuten en el territorio nacional, cualquiera sea su denominación, sujeto que lo realice, lugar de celebración del contrato o de percepción de los ingresos. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

d) La primera venta de inmuebles ubicados en el territorio nacional que realicen los constructores de los mismos. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Se considera primera venta y consecuentemente operación gravada, la que se realice con posterioridad a la resolución, rescisión, nulidad o anulación de la venta gravada.

La posterior venta de inmuebles gravada a que se refiere el inciso d) del artículo 1° del Decreto, está referida a las ventas que las empresas vinculadas económicamente al

constructor realicen entre sí y a las efectuadas por éstas a terceros no vinculados. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Tratándose de inmuebles en los que se efectúen trabajos de ampliación, la venta de la misma se encontrará gravada con el Impuesto, aún cuando se realice conjuntamente con el inmueble del cual forma parte, por el valor de la ampliación. Se considera ampliación a toda área nueva construida.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

También se encuentra gravada la venta de inmuebles respecto de los cuales se hubiera efectuado trabajos de remodelación o restauración, por el valor de los mismos.

Para determinar el valor de la ampliación, trabajos de remodelación o restauración, se deberá establecer la proporción existente entre el costo de la ampliación, remodelación o restauración y el valor de adquisición del inmueble actualizado con la variación del Índice de Precios al Por Mayor hasta el último día del mes precedente al del inicio de cualquiera de los trabajos señalados anteriormente, más el referido costo de la ampliación remodelación o restauración. El resultado de la proporción se multiplicará por cien (100). El porcentaje resultante se expresará hasta con dos decimales. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Este porcentaje se aplicará al valor de venta del bien, resultando así la base imponible de la ampliación, remodelación o restauración.

No constituye primera venta para efectos del Impuesto, la transferencia de las alícuotas entre copropietarios constructores.

e) La importación de bienes, cualquiera sea el sujeto que la realice.

(Segundo párrafo del inciso e) derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N.º 30264, publicada el 16.11.2014, el mismo que regirá a partir

del 1.12.2014, según lo dispuesto en el inciso a) de su Tercera Disposición Complementaria Final).

## 2.- SUJETO ESTABLECIDO EN EL PAIS

Debe entenderse que el sujeto se encuentra establecido en el país cuando se encuentre ubicado en el territorio nacional, sea o no domiciliado. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Un sujeto es domiciliado en el país cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

## 3. Definición de venta

Se considera venta, según lo establecido en los incisos a) y d) del artículo 1° del Decreto:

a) Todo acto a título oneroso que conlleve la transmisión de propiedad de bienes, independientemente de la denominación que le den las partes, tales como venta propiamente dicha, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, adjudicación por remate o cualquier otro acto que conduzca al mismo fin.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

b) La transferencia de bienes efectuados por los comisionistas, y otros que las realicen por cuenta de terceros.

c) El retiro de bienes, considerando como tal a:

- Todo acto por el que se transfiere la propiedad de bienes a título gratuito, tales como obsequios, muestras comerciales y bonificaciones, entre otros.

- La apropiación de los bienes de la empresa que realice el propietario, socio o titular de la misma.
  - El consumo que realice la empresa de los bienes de su producción o del giro de su negocio, salvo que sea necesario para la realización de operaciones gravadas.
  - La entrega de los bienes a los trabajadores de la empresa cuando sean de su libre disposición y no sean necesarios para la prestación de sus servicios.
  - La entrega de bienes pactada por Convenios Colectivos que no se consideren condición de trabajo y que a su vez no sean indispensables para la prestación de servicios.
- (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

No se considera venta, los siguientes retiros:

- Los casos precisados como excepciones en el numeral 2, inciso a) del artículo 3° del Decreto.
- La apropiación de los bienes de la empresa que realice el propietario, socio o titular de la misma.
- Los que se efectúen como consecuencia de mermas o desmedros debidamente acreditados conforme a las disposiciones del Impuesto a la Renta.
- La entrega a título gratuito de bienes que efectúen las empresas con la finalidad de promocionar la venta de bienes muebles, inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción, siempre que el valor de mercado de la totalidad de dichos bienes, no exceda del uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos promedios mensuales de los últimos doce (12) meses, con un límite máximo de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias. En los casos en que se exceda este límite, sólo se encontrará gravado dicho exceso, el cual se determina en cada período tributario. Entiéndase que para efecto del

cómputo de los ingresos brutos promedios mensuales, deben incluirse los ingresos correspondientes al mes respecto del cual será de aplicación dicho límite. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Con carácter interpretativo en aplicación de lo dispuesto en el inciso c) de la Tercera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N.º 064-2000-EF publicado el 30.6.2000, vigente desde el 30.6.2000).(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

- La entrega a título gratuito de material documentario que efectúen las empresas con la finalidad de promocionar la venta de bienes muebles, inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Asimismo, para efecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, no se consideran ventas las entregas de bienes muebles que efectúen las empresas como bonificaciones al cliente sobre ventas realizadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 13 del artículo 5º, excepto el literal c).

(Párrafo sustituido por el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 64-2000-EF, publicado el 30.6.2000, vigente desde el 30.6.2000).(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

#### 4. Pérdida, desaparición o destrucción de bienes

En su caso, la pérdida, desaparición o destrucción de bienes por caso fortuito o fuerza mayor, así como por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, a que se refiere el numeral 2 del inciso a) del artículo 3º del Decreto, se acreditará con el informe emitido por la compañía de seguros, de ser el caso, y con el respectivo documento policial el cual deberá ser tramitado dentro de los diez (10) días hábiles de producidos los hechos o que se tome conocimiento de la comisión del delito, antes de ser requerido por la SUNAT, por ese período.

La baja de los bienes, deberá contabilizarse en la fecha en que se produjo la pérdida, desaparición, destrucción de los mismos o cuando se tome conocimiento de la comisión del delito. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Numeral 4 sustituido por el artículo 5° del Decreto Supremo N.° 64-2000-EF, publicado el 30.6.2000, vigente desde el 30.6.2000).

#### 4. PÉRDIDA, DESAPARICION O DESTRUCCION DE BIENES

En su caso, la pérdida, desaparición o destrucción de bienes por siniestro, a que se refiere el numeral 2 del inciso a) del artículo 3° del Decreto, se acreditará con el informe emitido por la compañía de seguros, de ser el caso, y con el respectivo documento policial el cual deberá ser tramitado dentro de los diez días hábiles de producidos los hechos. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

La baja de los bienes, deberá contabilizarse en la fecha en que se produjo la pérdida, desaparición o destrucción de los mismos.

#### 5. Retiro de insumos, materias primas y bienes intermedios

El retiro de los insumos, materias primas y bienes intermedios a que se refiere el numeral 2 del inciso a) del artículo 3° del Decreto, no se considera venta siempre que el mencionado retiro lo realice la empresa para su propia producción, sea directamente o a través de un tercero.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

#### 6. Prohibición de trasladar el impuesto en caso de retiro

En ningún caso el Impuesto que grave el retiro de bienes podrá trasladarse al adquirente de los mismos.

#### 7. Reorganización de empresas

Para efectos de este Impuesto, se entiende por reorganización de empresas:



a) A la reorganización de sociedades o empresas a que se refieren las normas que regulan el Impuesto a la Renta. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

b) Al traspaso en una sola operación a un único adquirente, del total del activos y pasivos de empresas unipersonales y de sociedades irregulares que no hayan adquirido tal condición por incurrir en las causales de los numerales 5 ó 6 del artículo 423° de la Ley N.º 26887, con el fin de continuar la explotación de la actividad económica a la cual estaban destinados. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

## 7. REORGANIZACIÓN Y TRASPASO DE EMPRESAS

Se entiende por:

a) Reorganización de empresas, la resultante de la fusión o división de las mismas.

Se considera división de empresas cuando el patrimonio vinculado a una o más líneas de producción, comercialización, servicio o construcción, en su integridad es aportado de una empresa a otra nueva. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

También es división de empresas, cuando el patrimonio vinculado a una o más líneas de producción, comercialización, servicio o construcción es transferido en su integridad a los accionistas, socios o titular de la empresa que es materia de la división, con la consiguiente reducción de capital y a condición, que quienes reciban dicho patrimonio lo exploten a través de una nueva empresa. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Se entiende producida la fusión o división con el otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

b) Traspaso de empresa, la transferencia en una sola operación, de los activos fijos y existencias con sus pasivos correspondientes que conforman una unidad de producción, comercialización, servicios o construcción, a un único adquirente, con el fin de continuar

la explotación de la actividad económica a la cual estaban destinados.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Con carácter interpretativo desde la vigencia de la Ley N.º 27039, en aplicación de lo dispuesto en el inciso a) de la Tercera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N.º 064-2000-EF, publicado el 30.6.2000, vigente desde el 30.6.2000).

#### 8. Bienes no considerados muebles

No están comprendidos en el inciso b) del artículo 3º del Decreto la moneda nacional, la moneda extranjera, ni cualquier documento representativo de éstas; las acciones, participaciones sociales, participaciones en sociedades de hecho, contratos de colaboración empresarial, asociaciones en participación y similares, facturas y otros documentos pendientes de cobro, valores mobiliarios y otros títulos de crédito salvo que la transferencia de los valores mobiliarios, títulos o documentos implique la de un bien corporal, una nave o aeronave.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

#### 9. Venta de bienes ingresados mediante admisión e importación temporal

No está gravada con el Impuesto la transferencia en el país de mercancía extranjera, ingresada bajo los regímenes de Importación Temporal o Admisión Temporal regulados por la Ley General de Aduanas, sus normas complementarias y reglamentarias, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por la citada Ley. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

#### 10. De los Límites para arras, depósito o garantía

Las arras, depósito o garantía a que se refieren los incisos a), c) y f) del artículo 3º del Decreto no deben superar, de forma conjunta, el límite ascendente al tres por ciento (3%) del valor de venta, de la retribución o ingreso por la prestación de servicio o del valor de construcción. En caso el monto de los referidos conceptos no se encuentre estipulado

expresamente en el contrato celebrado por concepto de arras, depósito o garantía, se entenderá que el mismo supera el porcentaje antes señalado, dando origen al nacimiento de la obligación tributaria por dicho monto.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Numeral 10 incorporado por el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 161-2012-EF, publicado el 28.8.2012, vigente desde el 29.8.2012, conforme lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho Decreto).(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Numeral 10 derogado por la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N.° 130-2005-EF, publicado el 7.10.2005, vigente desde el 1.11.2005).

#### 11. Operaciones no gravadas

11.1 . Adjudicación de bienes en contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente

Lo dispuesto en el inciso m) del artículo 2° del Decreto será aplicable a los contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente cuyo objeto sea la obtención o producción común de bienes que serán repartidos entre las partes, de acuerdo a lo que establezca el contrato. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Dicha norma no resultará de aplicación a aquellos contratos en los cuales las partes sólo intercambien prestaciones, como es el caso de la permuta y otros similares.

11.2 . Asignaciones en contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente

Lo dispuesto en el inciso n) del artículo 2° del Decreto, será de aplicación a la asignación de recursos, bienes, servicios o contratos de construcción que figuren como

obligación expresa, para la realización del objeto del contrato de colaboración empresarial.

11.3 . Adquisiciones en contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente

Lo dispuesto en el inciso o) del artículo 2° del Decreto será de aplicación a la atribución que realice el operador del contrato, respecto de las adquisiciones comunes. Para tal efecto, en el contrato de colaboración deberá constar expresamente la proporción de los gastos que cada parte asumirá, o el pacto expreso mediante el cual las partes acuerden que la atribución de las adquisiciones comunes y del respectivo Impuesto y gasto tributario se efectuará en función a la participación de cada parte establecida en el contrato, debiendo ser puesto en conocimiento de la SUNAT al momento de la comunicación o solicitud para no llevar contabilidad independiente. Si con posterioridad se modifica el contrato en la parte relativa a la participación en los gastos que cada parte asumirá, se deberá comunicar a la SUNAT dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la modificación. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

El operador que efectúe las adquisiciones atribuirá a los otros contratantes la proporción de los bienes, servicios o contratos de construcción para la realización del objeto del contrato.

11.4 . Entidades religiosas

Las entidades religiosas enunciadas en el numeral 1 del inciso e) del artículo 2° del Decreto, son aquellas que cumplan los requisitos para estar exoneradas del Impuesto a la Renta.

Para efecto de lo dispuesto en el numeral 1 del inciso e) del artículo 2° del Decreto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Tratándose de la Iglesia Católica, se considerará a la Conferencia Episcopal Peruana, los Arzobispados, Obispados, Prelaturas, Vicariatos Apostólicos, Seminarios Diocesanos, Parroquias y las misiones dependientes de ellas, Órdenes y Congregaciones Religiosas, Institutos Seculares asentados en las respectivas Diócesis y otras entidades dependientes de la Iglesia Católica reconocidas como tales por la autoridad eclesiástica competente, que estén inscritos en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

b) Tratándose de entidades religiosas distintas a la católica se considerarán a las Asociaciones o Fundaciones cuyos estatutos se hayan aprobado por la autoridad representativa que corresponda y que se encuentren inscritas en los Registros Públicos y en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Las entidades religiosas acreditarán su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, con la Resolución que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT expide cuando se ha realizado dicha inscripción, la cual deberá ser exhibida a la Superintendencia Nacional de Aduanas, para internar los bienes donados inafectos del Impuesto. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Incisos a, b y último párrafo del numeral 11.4 sustituidos por el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 112-2002-EF, publicado el 19.7.2002, vigente desde el 20.7.2002).

### 11.5 Utilización de servicios en el país

La comunicación a que se refiere el inciso v) del artículo 2° del Decreto se presenta a la SUNAT mediante un escrito y tiene carácter de declaración jurada. Dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal acreditado en el Registro Único de Contribuyentes, de corresponder. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

La información que debe contener la comunicación es la siguiente:

a) Datos del sujeto del impuesto:

- i. Apellidos y nombres, denominación o razón social.
- ii. Número de Registro Único de Contribuyentes.

b) Datos del sujeto no domiciliado prestador del servicio que se utiliza en el país y del proveedor del bien corporal que se importa:

- i. Apellidos y nombres, denominación o razón social.
- ii. País y dirección completa en la que se ubica la sede principal de sus actividades económicas.

En caso se trate del mismo sujeto, se indicará dicha situación y los datos se consignarán una sola vez.

c) Datos del bien corporal que se importa:

- i. Descripción.
- ii. Valor del bien.
- iii. Cantidad y unidad de medida.

d) Datos del servicio que se utiliza en el país, cuya retribución forma parte del valor en aduana del bien corporal que se importa:

- i. Descripción.
- ii. Valor de la retribución.

En los casos en que la SUNAT detecte errores u omisiones en la información que contiene la comunicación, informará al sujeto del impuesto para que en el plazo de dos (2) días hábiles subsane los errores u omisiones detectadas. Si la subsanación se efectúa en el plazo indicado, la comunicación se tendrá por presentada en la fecha en que fue recibida por la SUNAT, en caso contrario, se tendrá por no presentada. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Numeral 11.5 incorporado por el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 065-2015-EF, publicado el 26.3.2015, vigente desde el 11.5.2015, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final de dicho Decreto).

#### 11.6 Importación de bienes corporales

La comunicación a que se refiere el inciso w) del artículo 2° del Decreto se presenta a la SUNAT mediante un escrito y tiene carácter de declaración jurada. Dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal acreditado en el Registro Único de Contribuyentes, de corresponder. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

La información que debe contener la comunicación es la siguiente:

a) Datos del sujeto del impuesto:

- i. Apellidos y nombres, denominación o razón social.
- ii. Número de Registro Único de Contribuyentes.

b) Datos del contratista, sujeto no domiciliado al que alude el acápite i) del inciso w)

del artículo 2° del Decreto:

- i. Apellidos y nombres, denominación o razón social.
- ii. País y dirección completa en la que se ubica la sede principal de sus actividades económicas.

c) Datos del contrato a que alude el acápite i) del inciso w) del artículo 2° del

Decreto:

- i. Objeto del contrato.
- ii. Fecha de celebración del contrato.
- iii. Fecha de inicio y de término de ejecución del contrato.

d) Datos del bien corporal que se importa:

- i. Descripción.
- ii. Cantidad y unidad de medida.

e) Valor total del contrato a que alude el acápite i) del inciso w) del artículo 2° del

Decreto. Adicionalmente se señalará la siguiente información:

- i. Valor asignado de la ingeniería y diseño básico y conceptual de la obra.
- ii. Valor asignado de los bienes que se importan.
- ii. Valor asignado de construcción y montaje en el país de importación.
- iii. Valor asignado de los otros bienes y servicios.

Para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.1 del inciso w) del artículo 2° del Decreto, se considera como fecha de término de ejecución que figure en el contrato, a aquella que esté determinada en dicho documento o que pueda ser determinada en el futuro, en función a los parámetros de referencia que se señalen en el mismo. En este último caso, tales parámetros de referencia constituyen el dato requerido en el acápite iii) del inciso c) del presente numeral. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

En los casos en que la SUNAT detecte errores u omisiones en la información que contiene la comunicación, informará al sujeto del impuesto para que en el plazo de dos (2) días hábiles subsane los errores u omisiones detectadas. Si la subsanación se efectúa en el plazo indicado, la comunicación se tendrá por presentada en la fecha en que fue



recibida por la SUNAT, en caso contrario, se tendrá por no presentada. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Cuando producto de las adendas que se realicen a los contratos a que alude el acápite i) del inciso w) del artículo 2° del Decreto, se modifique la información incluida en la comunicación original, el sujeto del impuesto tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la suscripción de la adenda para comunicar dicha modificación a la SUNAT, siempre que esta comunicación se efectúe al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de solicitud de despacho a consumo del próximo bien corporal materia del contrato que se importe. A tal efecto, se sigue la misma formalidad que para la comunicación original y se incluye la misma información solicitada en el presente numeral respecto del(los) datos(s) modificados(s). (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Numeral 11.6 incorporado por el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 065-2015-EF, publicado el 26.3.2015, vigente desde el 11.5.2015, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final de dicho Decreto). (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

## 12. Renuncia a la exoneración

(Ver Resolución de Superintendencia N.° 103-2000/SUNAT, publicada el 1.10.2000, vigente desde el 2.12.2000).

Para efecto de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° del Decreto se aplicarán las siguientes disposiciones:

12.1 Los sujetos deberán presentar una solicitud de renuncia a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, en el formulario que

para tal efecto proporcionará la referida Institución.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

La SUNAT establecerá los requisitos y condiciones que deben cumplir los contribuyentes para que opere la referida renuncia. Asimismo, la citada entidad coordinará con ADUANAS a efecto que esta última tome conocimiento de los sujetos que han obtenido la renuncia a la exoneración del Impuesto. La renuncia se hará efectiva desde el primer día del mes siguiente de aprobada la solicitud. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

12.2 La renuncia a la exoneración se efectuará por la venta e importación de todos los bienes contenidos en el Apéndice I y por única vez. A partir de la fecha en que se hace efectiva la renuncia, el sujeto no podrá acogerse nuevamente a la exoneración establecida en el Apéndice I del Decreto. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

12.3 Los sujetos cuya solicitud de renuncia a la exoneración hubiera sido aprobada podrán utilizar como crédito fiscal, el Impuesto consignado en los comprobantes de pago por adquisiciones efectuadas a partir de la fecha en que se haga efectiva la renuncia.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Para efecto de la determinación del crédito fiscal establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, se considerará que los sujetos inician actividades en la fecha en que se hace efectiva la renuncia.

12.4 Los sujetos que hubieran gravado sus operaciones antes que se haga efectiva la renuncia, la hayan solicitado o no, y que pagaron al fisco el Impuesto trasladado, no entenderán convalidada la renuncia, quedando a salvo su derecho de solicitar la devolución de los montos pagados, de ser el caso. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Asimismo, el adquirente no podrá deducir como crédito fiscal dichos montos.

(Numeral 12.4 sustituido por el artículo 2° Decreto Supremo N.° 130-2005-EF, publicado el 7.10.2005, vigente desde el 1.11.2005).(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

Artículo 3°. - En relación al nacimiento de la obligación tributaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se entiende por:

a) Fecha de entrega de un bien: la fecha en que el bien queda a disposición del adquirente.

b) Fecha de retiro de un bien: la del documento que acredite la salida o consumo del bien.

c) Fecha en que se percibe un ingreso o retribución: la de pago o puesta a disposición de la contraprestación pactada, o aquella en la que se haga efectivo un documento de crédito; lo que ocurra primero. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Inciso sustituido por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 130-2005-EF, publicado el 7.10.2005, vigente desde el 1.11.2005)

d) Fecha en que se emita el comprobante de pago: la fecha en que, de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago, éste debe ser emitido o se emita, lo que ocurra primero.

(Inciso incorporado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 130-2005-EF, publicado el 7.10.2005, vigente desde el 1.11.2005).(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Este inciso tiene carácter interpretativo desde la vigencia de la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 950, según lo establecido por la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 130-2005-EF, publicado el 7.10.2005, vigente desde el 1.11.2005).

(Ver artículo 3° del Decreto Supremo N° 186-2005-EF, publicado el 30.12.2005, vigente a partir del 31.12.2005, mediante el cual se Precisan los alcances del Decreto Supremo 130-2005-EF, publicado el 7.10.2005, vigente desde el 1.11.2005).(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

2. Nacimiento de la obligación en caso de comisionistas, consignatarios e importación o admisión temporal

En los siguientes casos la obligación tributaria nace:

a) En la entrega de bienes a comisionistas, cuando éstos vendan los referidos bienes, perfeccionándose en dicha oportunidad la operación. En caso de entrega de los bienes en consignación, cuando el consignatario venda los mencionados bienes, perfeccionándose en esa oportunidad todas las operaciones. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

b) En la importación o admisión temporal de bienes, en la fecha en que se produzca cualquier hecho que convierta la importación o admisión temporal en definitiva.

3. Nacimiento de la obligación en caso de pagos parciales

En la venta de bienes muebles, los pagos recibidos anticipadamente a la entrega del bien o puesta a disposición del mismo, dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por el monto percibido. En este caso, no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, la entrega de dinero en calidad de arras de retractación, depósito o garantía

antes que exista la obligación de entregar o transferir la propiedad del bien, siempre que éstas no superen en conjunto el tres por ciento (3%) del valor total de venta. Dicho porcentaje será de aplicación a las arras confirmatorias.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

De superarse el porcentaje mencionado en el párrafo precedente, se producirá el nacimiento de la obligación tributaria por el importe total entregado. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

En los casos de prestación o utilización de servicios la obligación tributaria nace en el momento y por el monto que se percibe. En los casos de servicios, la obligación tributaria nacerá con la percepción del ingreso, inclusive cuando éste tenga la calidad de arras, depósito o garantía siempre que éstas superen, de forma conjunta, el tres por ciento (3%) del valor de prestación o utilización del servicio. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

En la primera venta de inmuebles, se considerará que nace la obligación tributaria en el momento y por el monto que se percibe, inclusive cuando se denomine arras, depósito o garantía siempre que éstas superen, de forma conjunta, el tres por ciento (3%) del valor total del inmueble. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Numeral modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N.° 161-2012-EF publicado el 28.8.2012 y vigente desde el 29.8.2012, conforme lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho Decreto).(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

En los casos de prestación o utilización de servicios la obligación tributaria nace en el momento y por el monto que se percibe. En los casos de servicios prestados por

establecimientos de hospedaje, la obligación tributaria nacerá con la percepción del ingreso, inclusive cuando éste tenga la calidad de depósito, garantía, arras o similares.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Párrafo conforme al Decreto Supremo N° 29-94-EF, publicado el 29.3.1994, sustituido por el Decreto Supremo N° 136-96-EF, publicado el 31.12.1996, vigente desde el 1.1.1997)

En la primera venta de inmuebles, se considerará que nace la obligación tributaria en el momento y por el monto que se percibe, inclusive cuando se le denomine arras de retractación siempre que éstas superen el quince por ciento (15%) del valor total del Inmueble.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Párrafo sustituido por el artículo 9° del Decreto Supremo N.° 64-2000-EF, publicado el 30.6.2000, vigente desde el 30.6.2000)

En todos los casos, las arras confirmatorias se encuentran gravadas con el Impuesto.

(Párrafo conforme al Decreto Supremo N° 29-94-EF, publicado el 29.3.1994, sustituido por el 136-96-EF, publicado el 31.12.1996, vigente desde el 1.1.1997).(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

#### 4. Nacimiento de la obligación en el caso de contratos de construcción

Respecto al inciso e) del artículo 4° del Decreto, la obligación tributaria nace en la fecha de emisión del comprobante de pago por el monto consignado en el mismo o en la fecha de percepción del ingreso por el monto percibido, lo que ocurra primero, sea éste por concepto de adelanto, de valorización periódica, por avance de obra o los saldos respectivos, inclusive cuando se les denomine arras, depósito o garantía. Tratándose de arras, depósito o garantía la obligación tributaria nace cuando éstas superen, de forma

conjunta, el tres por ciento (3%) del valor total de la construcción.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

(Numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 161-2012-EF publicado el 28.8.2012 y vigente desde el 29.8.2012, conforme lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho Decreto).(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

5. Numeral derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N.° 30264, publicada el 16.11.2014, el mismo que regirá a partir del 1.12.2014.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

6. Nacimiento de la obligación tributaria en las operaciones realizadas en rueda o mesa de productos de las bolsas de productos. (Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

La obligación tributaria en operaciones realizadas en la Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos, se origina únicamente en la transacción final en la que se produce la entrega física del bien o la prestación del servicio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Tratándose de transferencia de bienes, en la fecha en que se emite la orden de entrega por la bolsa respectiva.

b) En el caso de servicios, en la fecha en que se emite la póliza correspondiente a la transacción final.(Ley del Impuesto General a las Ventas, 2019)

## **2.4. Empresas de Construcción**

### **2.4.1. Definición de Construcción**

En los campos de ingeniería y arquitectura, la construcción es la técnica o el arte con el cual se fabrican infraestructuras y edificios. De manera más amplia, se le llama

construcción a todo lo que necesita disponer o realizarse con una planificación y un proyecto predeterminado.

También se le llama construcción a la obra ya edificada o construida, de igual forma a la infraestructura o la edificación que se encuentre en proceso de hacerse y también a la zona adyacente utilizada en la ejecución de esta.(Barrantes, 2013)

El Registro de Empresas Acreditadas tienen la responsabilidad de acreditar a las compañías que funcionan en el sector de la construcción y que cumplen con los requisitos de calidad y capacidad de la prevención de riesgos laborales.(Barrantes, 2013)

#### **2.4.2. Definición de Empresas de Construcción**

Las empresas de construcción se definen como unidades de producción que se componen del trabajo y del capital, sus actividades están enfocadas en ofrecer un servicio para el bienestar común. La meta mayor de las empresas de construcción es proveer servicios de acuerdo con lo previamente planificado en un contrato y en su proyecto.(Barrantes, 2013)

En estas empresas, los beneficios resultan de una correcta administración, del índice de marcha de la compañía y de la regulación de la entidad. Aunque no se trata del único factor que se considera o se resalta, sino que también está el ejercicio moral y humano que determinan la longevidad de dichas empresas.(Barrantes, 2013)

En el proceso de las actividades pueden darse algunos cambios, pero deben ser mínimos, acordados, aceptados y basados por el cliente y la empresa. Las operaciones que se ejecutan en la obra deben explicarse de forma detallada en las fases anteriores a la operación cuando se definen el diseño y el proyecto.(Barrantes, 2013)



### **2.4.3. Funciones de las empresas de Construcción**

La construcción es el arte y la técnica de crear infraestructuras y edificaciones y de realizar labores de restauración y de rehabilitación. Para hacer cada una de las actividades concernientes a este proceso es necesario utilizar servicios de entidades profesionales para su coordinación y dirección, haciendo uso de la planificación y de los proyectos. En esta parte es donde se utilizan las empresas constructoras.(Barrantes, 2013)

Las constructoras utilizan a la mano de obra y a la infraestructura pertinente para realizar la edificación de todo tipo de construcción, sin importar mucho de la modalidad de suelo que tenga, el cual puede ser: grueso, fino, húmedo, pedregoso, mixto, arenoso, calizo, arcilloso o abundante en sales. También tienen que manejar los materiales de varillas, cemento, tabiques, etcétera.(Barrantes, 2013)

## **2.5. MARCO CONCEPTUAL**

A fin de una cabal comprensión del presente proyecto consideramos necesario hacer referencia a distintos conceptos tanto contables como tributarios utilizados en el desarrollo del presente trabajo.

### **Definición de Términos**

#### **a) COBRANZA DUDOSA**

De acuerdo con Alva, se entiende que la “Deuda de cobranza dudosa es aquella respecto de la cual no existe certeza o seguridad en su posible recuperación, ya sea porque el deudor no se acerca a cancelar su obligación con el acreedor o porque este se encuentra en una mala situación económica que le impide cualquier tipo de pago de deudas, en perjuicio del acreedor obviamente. (SUNAT, 2017)

**b) PROVISIÓN**

El Ministerio de Economía y Finanzas, en el párrafo 10 de la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 (o NIC 37), “se define a una provisión como un pasivo sobre el cual existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento. La provisión será aquel monto registrado contablemente para hacer frente a probables gastos que aún no se han determinado de manera efectiva, pero que su realización es altamente probable que ocurra en un futuro mediano.” (SUNAT, 2017)

De acuerdo con el párrafo 13 de la NIC 37, del MEF, “tenemos que las provisiones son reconocidas como pasivo en caso sea posible efectuar una estimación confiable de su cuantía, porque representan obligaciones presentes y es probable que requieran flujos de salida de recursos que involucran beneficios económicos para liquidar las obligaciones” (2017, p. 3).

De no cumplirse los tres requisitos la empresa no debe reconocer la provisión, por lo que corresponderá informar la contingencia en las notas a los estados financieros. (SUNAT, 2017)

**c) CASTIGO DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA**

En caso se confirme que no se logrará o es imposible el cobro de las deudas que fueron provisionadas como cobranza dudosa, se producirá el castigo a efectos de poder retirar de la contabilidad esa cuenta pendiente de cobro que existe, lo que representará finalmente la desaparición de la deuda del activo del contribuyente. (SUNAT, 2017)

Desde el punto de vista tributario, el literal g) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala que para realizar el castigo de las deudas de cobranza dudosa se requiere que la deuda haya sido provisionada y se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos: (SUNAT, 2017)

1. Se haya ejercitado las acciones judiciales pertinentes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza, salvo cuando se demuestre que es inútil ejercitarlas o que el monto exigible a cada deudor no exceda de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias. La exigencia de la acción judicial alcanza, inclusive, a los casos de deudores cuyo domicilio se desconoce, debiendo seguirse la acción judicial prescrita por el Código Procesal Civil. (SUNAT, 2017)
2. Tratándose de castigos de cuentas de cobranza dudosa a cargo de personas domiciliadas que hayan sido condonadas en vía de transacción, deberá emitirse una nota de abono en favor del deudor. Si el deudor realiza actividad generadora de rentas de tercera categoría, considerará como ingreso gravable el monto de la deuda condonada. (SUNAT, 2017)
3. Cuando se trate de créditos condonados o capitalizados por acuerdos de la Junta de Acreedores conforme a la Ley General del Sistema Concursal, en cuyo caso el acreedor deberá abrir una cuenta de control para efectos tributarios, denominada “Acciones recibidas con ocasión de un proceso de reestructuración. (SUNAT, 2017)

**d) PROVISIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA**

De acuerdo con el blog de Alva, “La provisión para cuentas de cobranza dudosa se calcula en base a un análisis que la gerencia realiza basado en información histórica y de acuerdo a cada cliente en particular teniendo en cuenta las cuentas que dejan de ser probables por la antigüedad de las deudas, estadísticas de cobro, tiempo promedio de recuperación, cuentas vencidas por más de 365 días, entre otros criterios. Todo ello de acuerdo al juicio y experiencia de la gerencia, la que hace una estimación” (SUNAT, 2017)

Cabe recordar que las provisiones para deudas de cobranza dudosa, en principio no son aceptadas por la Ley del Impuesto a la Renta, tal como lo señala el inciso f) de artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, inciso a través del cual se señala que no son deducibles a efectos de

determinar la renta imponible de tercera categoría, las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite la ley. (SUNAT, 2017)

No obstante, lo anterior, debemos recordar que la misma Ley del Impuesto a la Renta ha establecido que determinadas estimaciones contables sí pueden ser deducidas para efectos de determinar la renta imponible. Tal es el caso de las estimaciones o provisiones por deudas incobrables. (SUNAT, 2017)

En efecto, de acuerdo con el literal f) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, tenemos que la norma otorga dos alternativas al contribuyente para efectuar la deducción de la provisión de cobranza dudosa, a fin que éste demuestre la condición de incobrabilidad de la deuda. Dichas alternativas son: (SUNAT, 2017)

1. Demostrar la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios;
2. Demostrar la morosidad del deudor a través de:
  - Gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda,
  - Protesto de documentos; o,
  - Inicio de procedimientos judiciales de cobranza; o,
  - Que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que esta haya sido satisfecha. (SUNAT, 2017)

**e) PLANEAMIENTO TRIBUTARIO.**

Alva, citado por Villanueva, señala que el planeamiento tributario consiste en el “conjunto de alternativas legales a las que puede recurrir un contribuyente o responsable

durante uno o varios periodos tributarios con la finalidad de calcular y pagar el impuesto que estrictamente debe pagarse a favor del Estado, considerando la correcta aplicación de las normas vigentes”. (SUNAT, 2017)

Vergara citado por Alva, refiere que” la Planificación Tributaria es un proceso constituido por actuaciones lícitas del contribuyente, sistémico y metódico, en virtud del cual se elige racionalmente la opción legal tributaria que genere el mayor ahorro impositivo o la mayor rentabilidad financiero fiscal”. (SUNAT, 2017)

El propio autor da su definición, y al respecto refiere que por Planeamiento Tributario debemos entender por tal a aquella herramienta gerencial utilizada por profesionales ligados a la tributación, cuyo objetivo primordial es estudiar las vías pertinentes para el ahorro en el pago de impuestos. Se le conoce también con el término tax planner. (SUNAT, 2017)

El Colegio de Contadores Públicos de Lima, “define al planeamiento tributario como un conjunto coordinado de comportamientos orientados a optimizar la carga fiscal, ya sea para reducirla o para eliminarla, o para gozar de algún beneficio tributario. Coinciden también en señalar que es una herramienta de gestión empresarial, que tiene que ver con la toma de decisiones en el presente, y con consecuencias” futuras. (SUNAT, 2017)

Así mismo agregan que el Planeamiento Tributario busca:

1. La eliminación de contingencias tributarias.
2. La optimización de las utilidades de la empresa
3. La utilización de figuras legales que no involucren simulaciones o fraude a la ley que repercutan en la obtención de proyectos económicos eficientes.
4. Minimización de los gastos
5. Deducción adecuada de los gastos

6. Minimización o reducción de pago de impuestos utilizando correctamente las herramientas legales. (SUNAT, 2017)

Se indica que para lograr el objetivo de optimizar la carga fiscal de la empresa se requiere de llevar a cabo un planeamiento tributario bajo una visión empresarial y con un conocimiento profundo de régimen tributario. (SUNAT, 2017)

En cuanto a su implementación se dice que para una correcta optimización de la carga tributaria se requiere de:

1. Una operación aun no realizada (el planeamiento es previo).
2. Un riguroso análisis de las normas tributarias que se aplican sobre la operación.
3. La identificación de los escenarios posibles, y el impacto tributario en cada uno de ellos.
4. Un análisis financiero de la implementación de cada escenario.
5. Un análisis de factibilidad (tiempos, trámites, posibilidad).
6. La elección de la alternativa más económica y eficiente. (SUNAT, 2017)

### **Economía de opción**

Según Lalanne, la economía de opción también se denomina a planificación fiscal. Así mismo sostiene que el ahorro fiscal al que se llega a través de la economía de opción, no se hace desconociendo norma alguna, ni realizando maniobras de elusión (2005, p. 109-111).

De otro lado también refiere que en la economía de opción hay concordancia entre lo formalizado y la realidad, no hay simulación, no va en contra de lo establecido por la ley y también busca un ahorro tributario. (SUNAT, 2017)

Anota el mismo autor que en la economía de opción se hace aplicando correctamente la norma, o valiéndose de los vacíos que ha dejado el legislador por desconocimiento o por voluntad, al momento de legislar una determinada situación o negocio. Es por ello que este autor resalta aquí el principio de tipicidad en materia tributaria.

Bajo este esquema el contribuyente buscará la salida que le da la propia ley para pagar menos impuestos, se basa en pequeños resquicios que ha dejado el legislador. Entonces siendo que el legislador ha dejado vacíos, la propia ley le permite abonar menos impuesto. (SUNAT, 2017)

#### **f) CONTINGENCIA TRIBUTARIA.**

Para Bahamonde, el” término contingencia tributaria es utilizado comúnmente en el argot contable, para hacer alusión a los riesgos a los que se expone la empresa por la aplicación de normas tributarias.” (SUNAT, 2017)

Montesinos citado por Ávila y Silva, define la contingencia tributaria como el “riesgo en la actividad económica desarrollada por una empresa y que su origen en el incumplimiento de las obligaciones tributaras y la incorrecta interpretación de las normas tributarias sin contar con el adecuado fundamento jurídico. Los citados autores señalan que las principales causas que generan contingencias tributarias son:

1. Desconocimiento de las normas tributarias.
2. Incumplimiento de sus obligaciones tributarias.
3. Errores en la determinación de la obligación tributaria.

4. Una interpretación distinta de las normas tributarias a la que mantiene la Administración Tributaria, salvo que puedan contar con el adecuado fundamento jurídico”. (SUNAT, 2017)

**g) REPARO TRIBUTARIO**

Según Hidalgo, es la observación u objeción realizada por la Administración Tributaria a la autodeterminación de un tributo contenida en la declaración jurada, como consecuencia de la revisión practicada por aquélla. También se define como las observaciones realizadas por el auditor tributario sobre el incumplimiento e incorrecta aplicación de leyes, reglamentos y normas que regulan el accionar de la entidad examinada. (SUNAT, 2017)

**h) RENTA BRUTA**

De acuerdo con el artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta, la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago. (SUNAT, 2017)

**i) LA ELUSIÓN**

Para Bravo la elusión es una acción consistente en evitar que se configure un hecho, y atendiendo al adjetivo que la acompaña, se entiende que lo que se evita es la configuración de un hecho imponible. Agrega que quien elude un hecho, no lo realiza o realiza otro. (SUNAT, 2017)

Anota que la elusión tributaria –al igual que la economía de opción- se logra por distintos medios, y tiene por fin lograr un ahorro fiscal a través de una conducta que



consiste en evitar desde la actuación negocial de las partes, que se produzca el hecho imponible. (SUNAT, 2017)

Según Bravo, “Se busca la realización de un hecho no gravado, exonerado, o que esté sujeto a una menor imposición, pero, a diferencia de lo que ocurre en la economía de opción donde esto se logra a través de la realización real, válida y lícita del hecho no gravado, en la elusión esto se busca a través de negocios anómalos, llámense negocios simulados, en fraude a la ley, fiduciarios o indirectos” (SUNAT, 2017)

#### **j) FRAUDE A LA LEY**

Para Bravo el fraude a la ley es una forma de elusión fiscal que consiste en pagar el menor tributo posible mediante la realización de acto reales artificiosos, que se apoyan en una norma civil, laboral, comercial o en una combinación de ellas, a lo que llama normas de cobertura. Esto se hace para evitar que se aplique una norma tributaria. (SUNAT, 2017)

#### **k) EVASIÓN TRIBUTARIA**

Vaivasuata indica, que “la evasión tributaria consiste en reducir o eliminar completamente el pago de impuestos a través de métodos ilegales. La evasión de impuestos por lo general implica la falsificación o encubrimiento de la verdadera naturaleza de un negocio, con el objetivo de reducir su responsabilidad fiscal. Algunas de las prácticas más utilizadas para evadir impuestos son el pago de intereses devengados a través de una cuenta en el extranjero o por su declaración de los ingresos reales obtenidos”. (SUNAT, 2017)

## **CAPITULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1.HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. Hipótesis General**

El planeamiento tributario minimizará las contingencias tributarias, con la proyección de la determinación y pago del impuesto a la renta y el IGV, incidiendo significativamente en la gestión de los tributos en las empresas de construcción en el distrito de Wanchaq, período 2020.

##### **3.1.2. Hipótesis Específicas**

a) El planeamiento tributario aun es bajo en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.

b) El planeamiento tributario de concretarse minimizaría el impacto económico que produce las contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.

c) Un sistema de planeamiento tributario minimizaría las contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.

#### **3.2.Identificación de las Variables e Indicadores**

##### **3.2.1. Variable independiente.**

- PLANEAMIENTO TRIBUTARIO

##### **DIMENSIONES**

- Obligación Tributaria
- Alternativas Legales.

**INDICADORES**

- Impuesto.
- Conducta del deudor
- Normas Tributarias

**3.2.2. Variable dependiente.**

- CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS

**DIMENSIONES**

- Deuda Tributaria

**INDICADORES**

- Pagos tributarios
- Intereses
- Multas
- Cargas Tributarias

**3.3.Operacionalización de las Variables**

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<u>Variable 1</u>	El planeamiento tributario es uno de los puntos en el cual se debe aplicar esta estrategia ya que lo que se quiere es poder llevar un mayor control de los periodo	Obligaciones Tributarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto.</li> <li>• Conducta del deudor</li> <li>• Normas Tributarias</li> </ul>

<p>Planeamiento Tributario</p>	<p>tributarios declarados y sobre todo el buen cálculo del impuesto a pagar o poder determinar saldo a favor, ya que si hay un registro adecuado no van va a existir problemas que pueda perjudicar a la empresa; ya que ante una fiscalización todo va a salir de manera satisfactoria evitando sanciones y multas que pueden ser un tropiezo para seguir avanzando. (Hidalgo, 2012)</p>	<p>Alternativas Legales</p>	<p>-Normas -Control Tributario -Evasión</p>
<p><u>Variable 2</u> Contingencias Tributarias</p>	<p>Las contingencias tributarias suceden ya que de alguna y otra manera no suelen afrontar las situaciones ante una fiscalización por parte de SUNAT, los contribuyentes en el exceso de casos se dan que existe la falta de información y no suelen afrontar dichas situaciones y consecuencia de ello pueden presentar de manera fehaciente las operaciones y de alguna y otra manera la mala interpretación de las normas tributarias. (Moya, 2006)</p>	<p>Deuda Tributaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Pagos tributarios</li> <li>•Intereses</li> <li>•Multas</li> <li>•Cargas Tributarias</li> </ul>

## CAPITULO IV

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. TIPO Y ALCANCE DE INVESTIGACIÓN.

##### 4.1. Tipo de Investigación.

La presente investigación reúne las condiciones necesarias para denominarla como una investigación aplicada en razón que se utilizó la teoría del Planeamiento Tributario y Contingencias Tributarias, para determinar la incidencia de la primera variable en la segunda en una realidad concreta como son las Empresas de Construcción, ubicadas en el distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco y Departamento del Cusco, a fin de ser aplicados en la investigación, logrando así, mejoras en este aspecto.

#### 4.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Nuestra investigación tiene un nivel, descriptivo, Explicativo.

##### 4.2.1. Nivel descriptivo.

Orientada al descubrimiento de las propiedades particulares del hecho o situación problemática y también a la determinación de la frecuencia con que ocurre el hecho o situación problemática. (Dueñas, 2013)

##### 4.2.2. Nivel explicativo.

A través del nivel explicativo se busca encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste. Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación. Asimismo, debe señalar las razones por las cuales el estudio puede considerarse explicativo. (Roberto, 2014)

### **4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.**

#### **4.3.1. Población.**

A efectos de nuestra investigación se tiene como universo estadístico 20 empresas de construcción del distrito de Wanchaq, provincia del Cusco y departamento del Cusco, según fuente SUNAT Cusco.

#### **4.3.2. Muestra.**

El tipo de muestreo es no probabilístico, tomando el total de las 20 empresas de construcción del distrito de Wanchaq, provincia del Cusco y departamento del Cusco, período 2020, según fuente SUNAT Cusco.

### **4.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **4.4.1. Entrevista.**

Esta se utiliza con el fin de obtener información en forma amplia y detallada por ello las preguntas suelen ser abiertas y se aplica a quienes poseen datos y experiencias relevantes para el estudio. (Dueñas, 2013)

Existen dos tipos de entrevista:

- Entrevista estructurada
- Entrevista no estructurada

La entrevista es una técnica de interrogatorio que se caracteriza por su aplicación interpersonal o “cara a cara”; al respecto, se entrevistó a los administrativos y contadores de las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, provincia del Cusco y departamento del Cusco. (Ernesto, 2009)

#### **4.4.2. Análisis documental.**

La operación que consiste en seleccionar ideas informativamente relevantes de un documento, a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información contenida en él. Obviamente que los propósitos del análisis documental trascienden la mera recuperación/difusión de la información. Ellos también se orientan a facilitar la cognición y/o aprendizaje del individuo para que este se encuentre en condiciones de resolver problemas y tomar decisiones en sus diversos ámbitos de acción (Solís Hernández, 2003)

#### **4.4.3. Búsqueda de información bibliográfica.**

El objetivo de esta técnica es proporcionar información y asesoramiento a sus usuarios facilitando la localización, el acceso y la utilización de los recursos documentales existentes, facilitando la obtención de referencias bibliográficas sobre cualquier tema de interés. (Ernesto, 2009)

#### **4.4.4. Trabajo de campo.**

Es uno de los instrumentos que día a día nos permite sistematizar nuestras prácticas investigativas; además, nos permite mejorarlas, enriquecerlas y transformarlas. Según Bonilla y Rodríguez “el diario de campo debe permitirle al investigador un monitoreo permanente del proceso de observación. Puede ser especialmente útil al investigador en él se toma nota de aspectos que considere importantes para organizar, analizar e interpretar la información que está recogiendo” (Bonilla castro, Elssy - Rodriguez Sehk, Penelope, 1997)

En el presente trabajo de investigación, el trabajo de campo consta de aplicación de entrevistas y encuesta.

## **4.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **4.5.1. Guías de análisis documental.**

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento. El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (Ernesto, 2009)

### **4.5.2. Encuesta**

La encuesta es una técnica de interrogatorio que emplea el cuestionario como instrumento. El cuestionario se caracteriza por ser estructurado y presentarse por escrito. (Dueñas, 2013)

La encuesta se realizó a los trabajadores administrativos y contadores de las empresas de construcción ubicadas en el distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco y departamento del Cusco, respecto a cumplir nuestro objetivo, Determinar si el planeamiento tributario minimizará contingencias tributarias de las empresas de construcción en el distrito de Wanchaq, período 2020.

### **4.5.3. Cuestionarios**

Un cuestionario es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados.



EL cuestionario es el instrumento de investigación que a través del procedimiento estandarizados de interrogación que permite la comparabilidad de respuestas, obtiene mediciones cuantitativas de una gran variedad de aspectos objetivos y subjetivos de una población (García Fernando, 1977).

Se aplicó 12 preguntas respecto al cumplimiento de nuestro objetivo general, realizadas a los encargados de la parte contable de las empresas de construcción del Distrito de Wanchaq.

#### **4.6. MÉTODO DE LA INVESTIGACION**

##### **Método Deductivo.**

A partir de las hipótesis planteadas hemos llegado a conclusiones específicas respecto a comprobar si el planeamiento tributario minimizará las contingencias tributarias de las empresas de construcción en el distrito de Wanchaq, período 2020.

#### **4.7. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.**

La investigación corresponde a un enfoque mixto, ya que es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos según las técnicas e instrumentos aplicados a los trabajadores administrativos y contadores de las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, para responder el planteamiento del problema, cumplir los objetivos y comprobar la presunción de nuestra hipótesis.

#### **4.8. DISEÑO DE INVESTIGACION.**

El presente trabajo de investigación tiene un diseño no experimental, en vista de que no se manipulará la variable independiente Planeamiento Tributario de las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020, sola se observará tal como se encuentra en la realidad.

## CAPÍTULO V

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se contrasta la hipótesis del trabajo de investigación “EL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU EFECTO COMO HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020”

Este estudio comprende el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- **Objetivo general**

Determinar si el planeamiento tributario minimizará contingencias tributarias de las empresas de construcción en el distrito de Wanchaq, período 2020.

- **Objetivos específicos:**

- Verificar si se realiza algún tipo de planeamiento tributario en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.
- Analizar y evaluar el impacto económico que produce las contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.
- Proponer un sistema de planeamiento tributario a fin de prevenir contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.

Los resultados obtenidos en el desarrollo de cada objetivo específico concluyen en el cumplimiento del objetivo general de la investigación y consecuentemente permite contrastar la hipótesis de trabajo para aceptarla o rechazarla con alto grado de confianza y fiabilidad.

**5.2. ENCUESTA – APLICADA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y CONTADORES DE 20 EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.**

ENCUESTA APLICADA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y CONTADORES DE 20 EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN UBICADAS EN EL DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020.

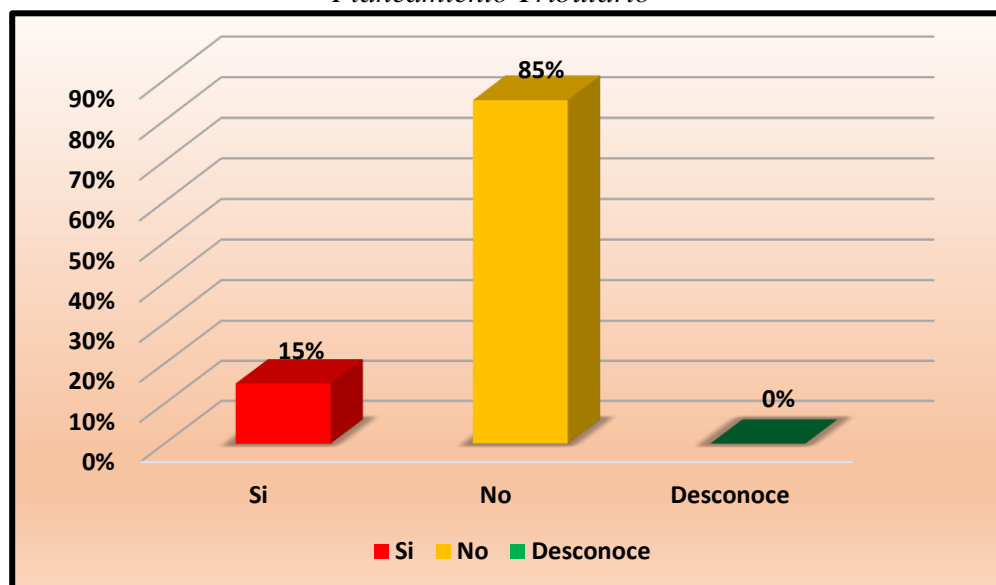
1. ¿La empresa viene desarrollando algún planeamiento tributario?

*Tabla 1*  
*Planeamiento Tributario*

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	3	15%
No	17	85%
Desconoce	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

*Figura 2*  
*Planeamiento Tributario*



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

Como se muestra en la tabla N° 01, el 85% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que la empresa NO viene desarrollando algún planeamiento tributario que es el conjunto de alternativas legales a las que puede recurrir un contribuyente o responsable durante uno o varios periodos tributarios con la finalidad de calcular y pagar el impuesto que estrictamente debe pagarse a favor del Estado, considerando la correcta aplicación de las normas vigentes, mientras que el 15% respondió que SI vienen desarrollando algún planeamiento tributario.

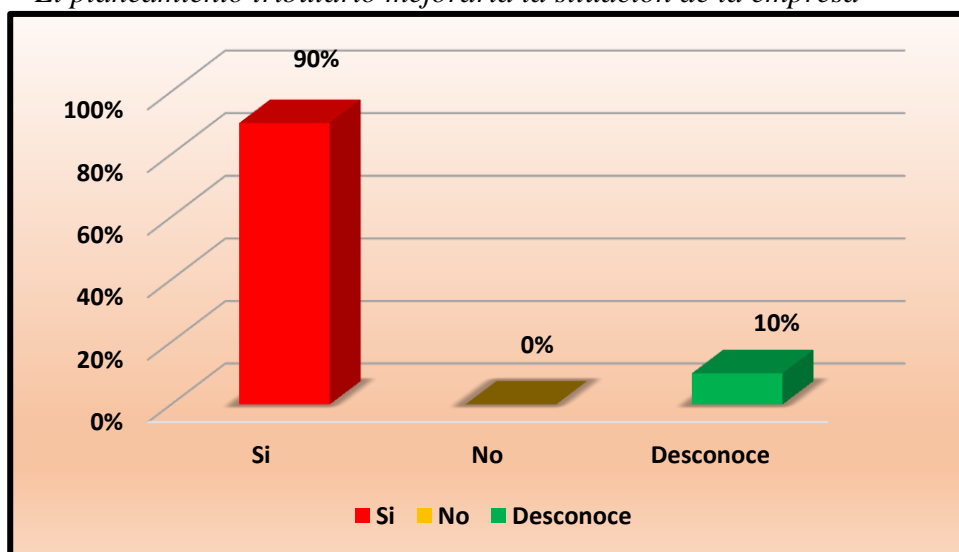
2. Considera usted, ¿que el planeamiento tributario mejoraría la situación de la empresa?

*Tabla 2*  
*El planeamiento tributario mejora la situación de la empresa*

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	18	90%
No	0	0%
Desconoce	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

*Figura 3*  
*El planeamiento tributario mejoraría la situación de la empresa*



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN

Como se muestra en la tabla N° 02, el 90% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que el planeamiento tributario que es el conjunto de alternativas legales a las que puede recurrir un contribuyente o responsable durante uno o varios periodos tributarios, SI mejoraría la situación de la empresa, mientras que el 10% desconoce sobre el tema.

3. ¿La empresa cuenta con un asesor tributario que permita planificar, organizar e informar sobre la situación tributaria en la que se encuentra?

*Tabla 3*

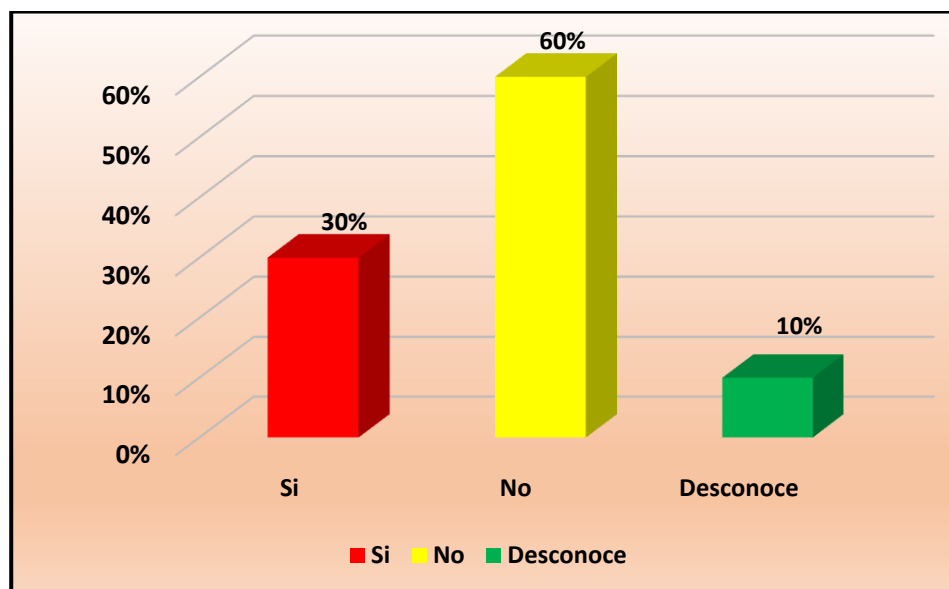
*Planificar, organizar e informar sobre la situación tributaria en la que se encuentra*

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	6	30%
No	12	60%
Desconoce	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

*Figura 4*

*Planificar, organizar e informar sobre la situación tributaria en la que se encuentra*



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN:

Como se muestra en la tabla N° 03, el 60% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que la empresa NO cuenta con un asesor tributario que permita planificar, organizar e informar sobre la situación tributaria en la que se encuentra, el 30% respondió que la empresa SI cuenta con un asesor tributario que permita planificar, organizar e informar sobre la situación tributaria en la que se encuentra, mientras que el 10% desconoce sobre el tema.

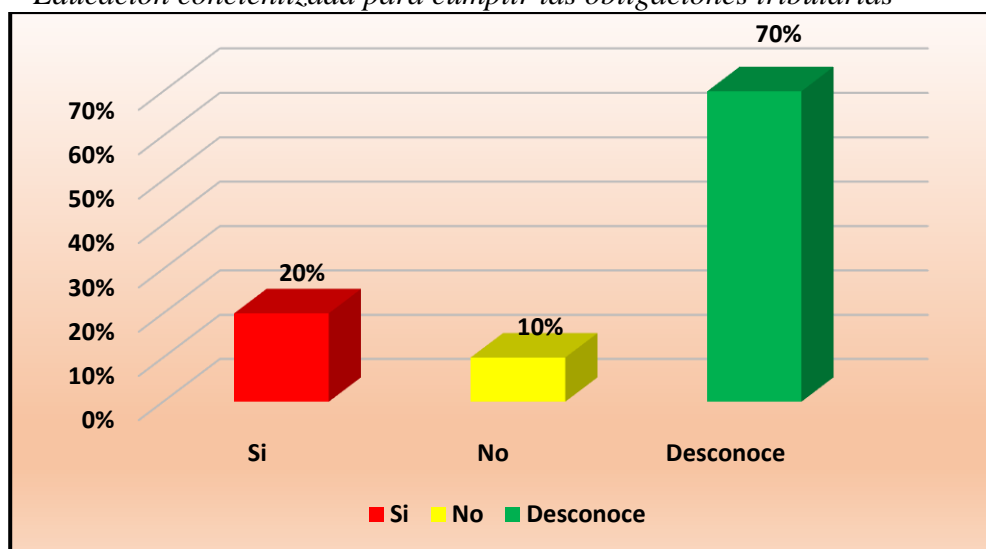
4. ¿Cree usted, que la empresa cuenta con una educación concientizada para cumplir las obligaciones tributarias?

*Tabla 4*  
*Educación concientizada para cumplir las obligaciones tributarias*

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	4	20%
No	2	10%
Desconoce	14	70%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

*Figura 5*  
*Educación concientizada para cumplir las obligaciones tributarias*



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN:

Como se muestra en la tabla N° 04, el 70% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que DESCONOCE que la empresa cuente con una educación concientizada para cumplir las obligaciones tributarias, el 20% respondió que la empresa SI cuenta con una educación concientizada para cumplir las obligaciones tributarias, mientras que el 10% indica que NO.

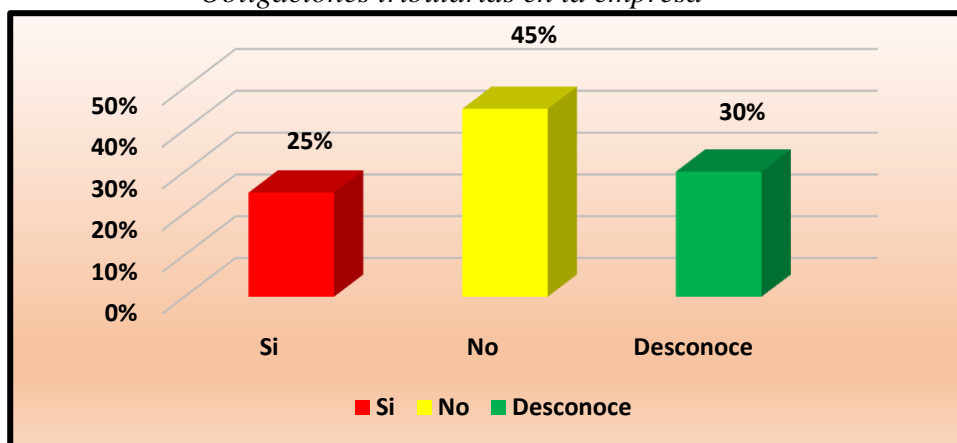
5. Usted sabe ¿cómo se encuentran las obligaciones tributarias en la empresa?

*Tabla 5*  
*Obligaciones tributarias en la empresa*

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	5	25%
No	9	45%
Desconoce	6	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

*Figura 6*  
*Obligaciones tributarias en la empresa*



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN:

Como se muestra en la tabla N° 05, el 45% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que NO sabe

cómo se encuentran las obligaciones tributarias en la empresa, el 25% respondió que SI sabe cómo se encuentran las obligaciones tributarias, mientras que el 30% desconoce sobre el tema.

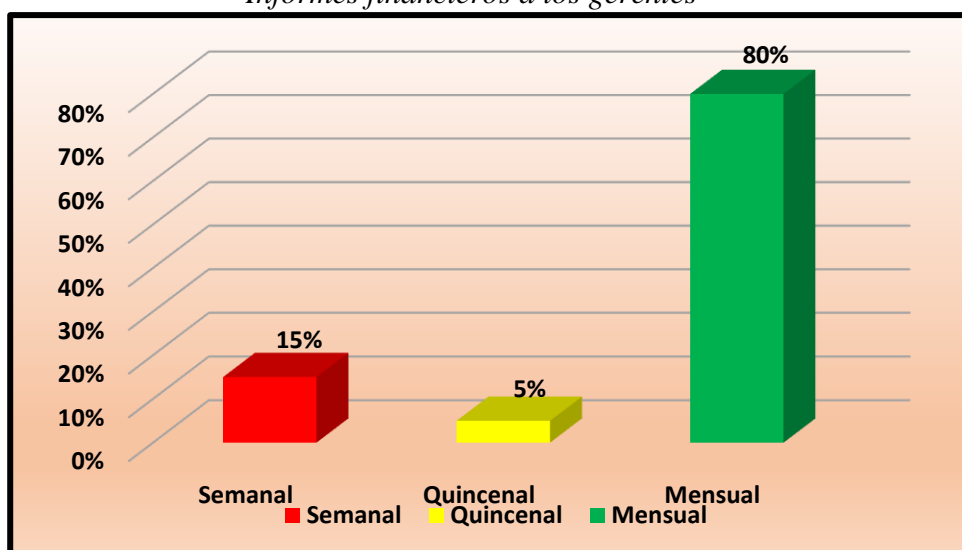
6. ¿Cada cuánto tiempo genera informes financieros a los gerentes?

*Tabla 6*  
*Informes financieros a los gerentes*

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Semanal	3	15%
Quincenal	1	5%
Mensual	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

*Figura 7*  
*Informes financieros a los gerentes*



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN:**

Como se muestra en la tabla N° 06, el 80% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que de manera mensual genera informes financieros a los gerentes, el 15% del personal encuestado indica que de manera mensual genera informes financieros a los gerentes, mientras que el 5% genera quincenalmente informes financieros a los gerentes.



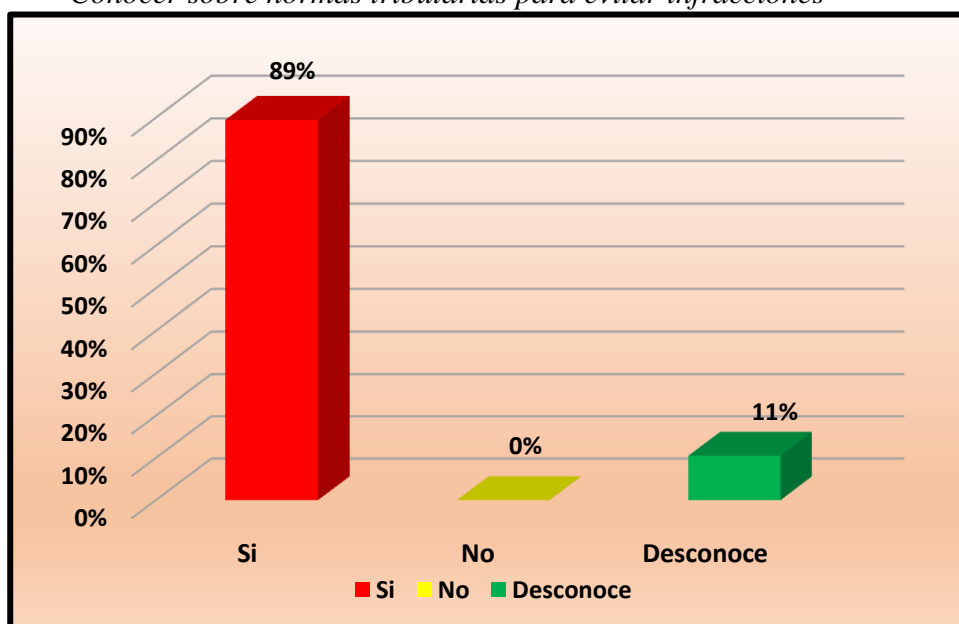
7. ¿Cree Usted, que es necesario conocer sobre normas tributarias para evitar infracciones?

*Tabla 7*  
*Conocer sobre normas tributarias para evitar infracciones*

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	17	89%
No	0	0%
Desconoce	2	11%
TOTAL	19	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

*Figura 8*  
*Conocer sobre normas tributarias para evitar infracciones*



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN:

Como se muestra en la tabla N° 07, el 89% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que, SI es necesario conocer sobre normas tributarias para evitar infracciones, mientras que el 11% respondió desconocer sobre el tema.

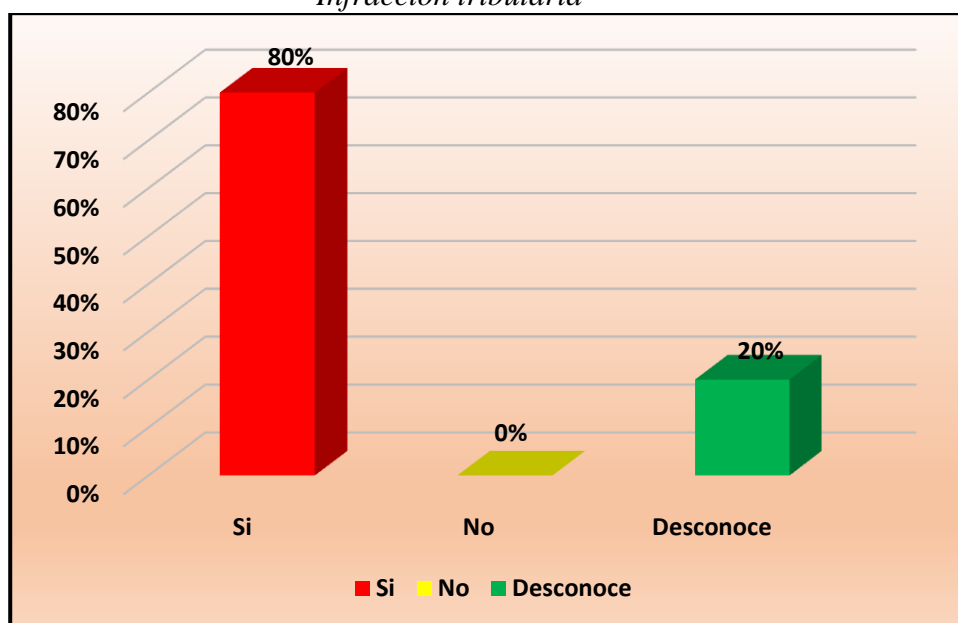
8. ¿La empresa ha cometido alguna infracción tributaria?

*Tabla 8*  
*Infracción tributaria*

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	16	80%
No	0	0%
Desconoce	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

*Figura 9*  
*Infracción tributaria*



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN:**

Como se muestra en la tabla N° 08, el 80% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que la empresa SI ha cometido alguna infracción tributaria, mientras que el 20% desconoce sobre el tema.

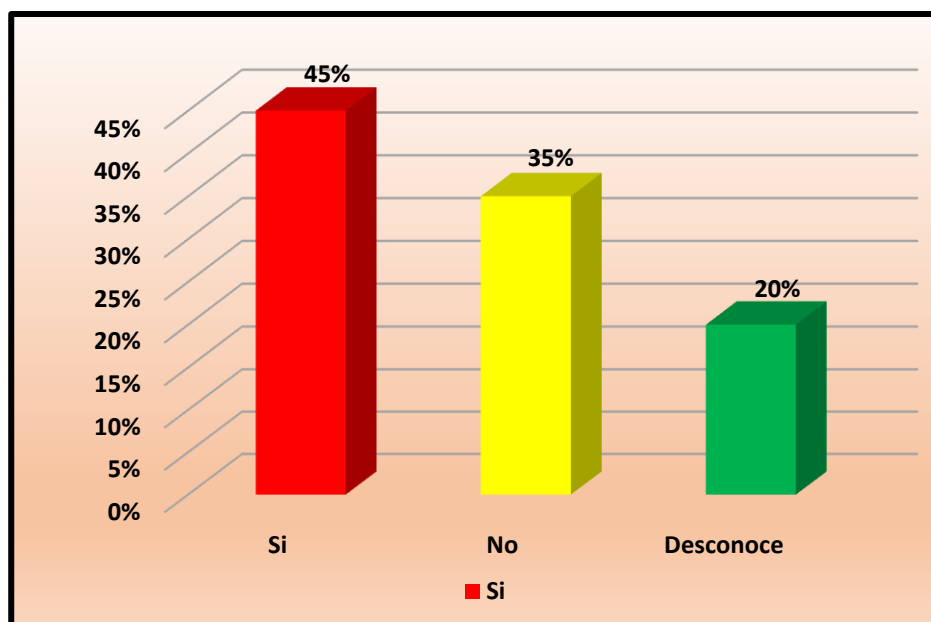
9. Usted sabe ¿Cómo actuar frente a un procedimiento de fiscalización?

*Tabla 9*  
*Procedimiento de Fiscalización*

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	9	45%
No	7	35%
Desconoce	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

*Figura 10*  
*Procedimiento de Fiscalización*



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN:**

Como se muestra en la tabla N° 09, el 45% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que, SI sabe como actuar frente a un procedimiento de fiscalización, el 35% respondió que NO sabe como actuar frente a un procedimiento de fiscalización, mientras que el 20% desconoce sobre el tema.

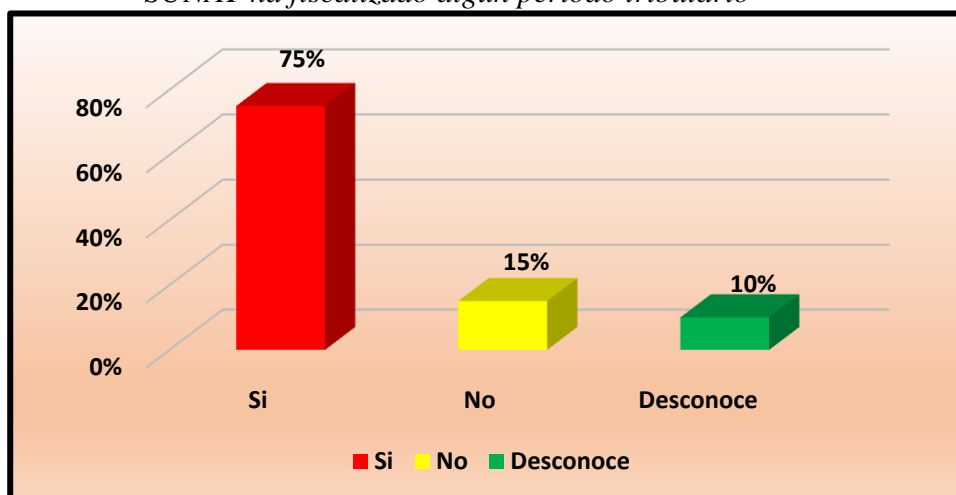
10. ¿La Superintendencia Nacional de Administración Tributario- - SUNAT ha fiscalizado algún periodo tributario?

*Tabla 10*  
*SUNAT ha fiscalizado algún período tributario*

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	15	75%
No	3	15%
Desconoce	2	10%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

*Figura 11*  
*SUNAT ha fiscalizado algún período tributario*



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN:**

Como se muestra en la tabla N° 10, el 75% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que la Superintendencia Nacional de Administración Tributario - SUNAT SI ha fiscalizado algún periodo tributario, el 15% respondió que NO ha sido fiscalizado algún periodo tributario, mientras que el 10% desconoce sobre el tema.

11. Usted tiene conocimiento ¿de qué observaciones fueron determinadas por parte de la Administración Tributaria?

*Tabla 11*

*Observaciones fueron determinadas por parte de la Administración Tributaria*

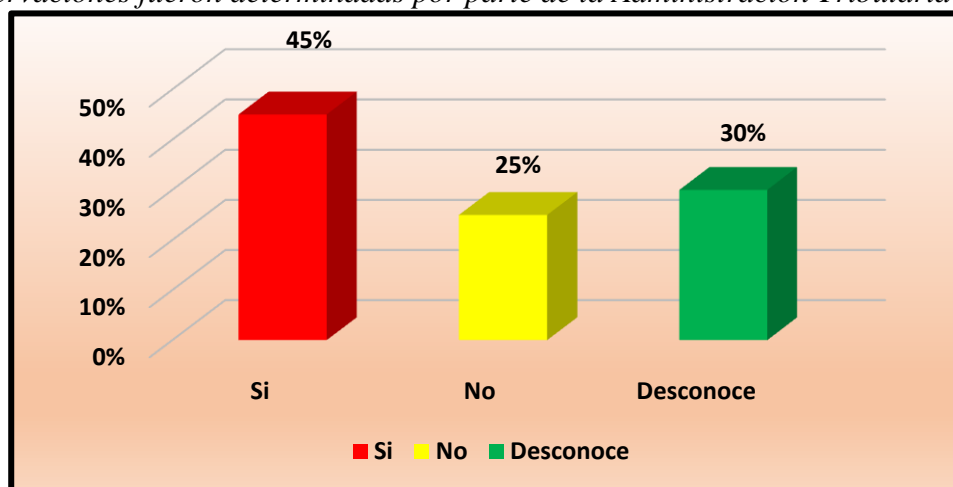
Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	9	45%
No	5	25%
Desconoce	6	30%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

*Figura 12*

*Observaciones fueron determinadas por parte de la Administración Tributaria*



Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN:**

Como se muestra en la tabla N° 11, el 45% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó SI tener conocimiento acerca de las observaciones que fueron determinadas por parte de la Administración Tributaria, el 25% del personal encuestado respondió NO tener conocimiento acerca de las observaciones que fueron determinadas por parte de la Administración Tributaria, mientras que el 30% desconoce sobre el tema.

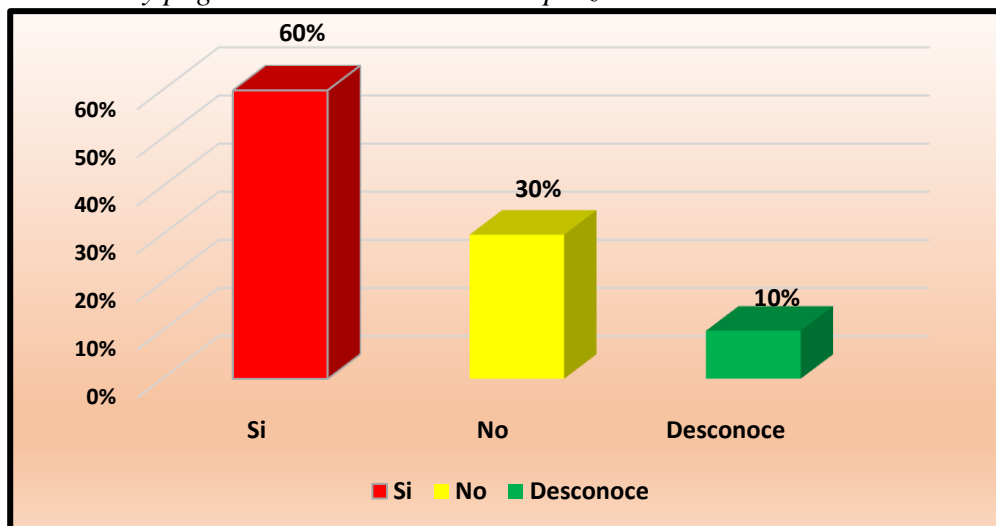
12. ¿La empresa cumple con declarar y pagar sus tributos dentro del plazo de vencimiento establecido?

*Tabla 12*  
*Declarar y pagar sus tributos dentro del plazo de vencimiento establecido*

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	12	60%
No	6	30%
Desconoce	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

*Figura 13*  
*Declarar y pagar sus tributos dentro del plazo de vencimiento establecido*



Fuente: Encuesta aplicada  
Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN:**

Como se muestra en la tabla N° 12, el 60% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que la empresa SI cumple con declarar y pagar sus tributos dentro del plazo de vencimiento establecido, el 30% del personal encuestado indico que NO cumple con declarar y pagar sus tributos dentro del plazo de vencimiento establecido, mientras que el 10% desconoce sobre el tema.

### 5.2.1. EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE WANCHAQ DE LA CIUDAD DEL CUSCO, PERIODO 2020

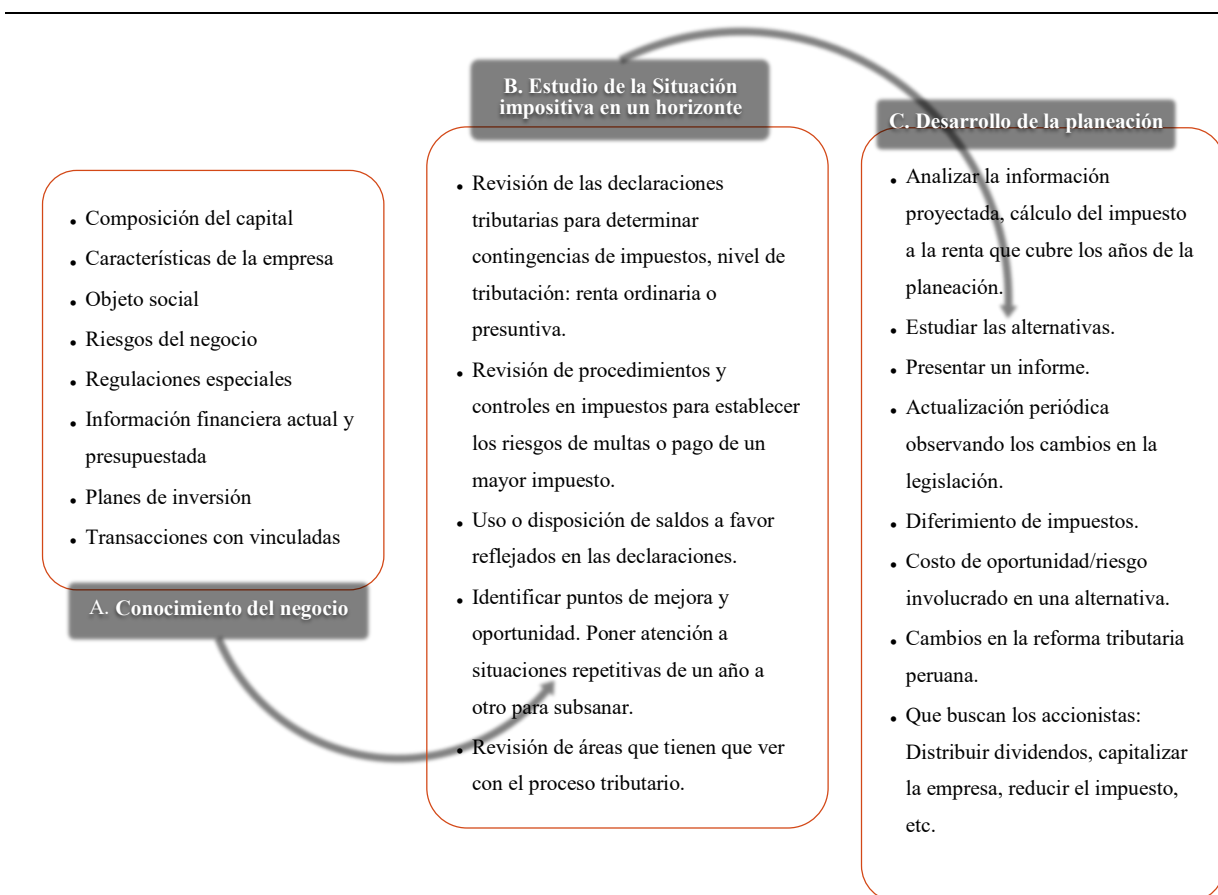
Nº	RUC	RAZON SOCIAL	CONDICION	ESTADO	inicio_activ	DIRECCION	dgp_refer1	DISTRITO	PROVINCIA	NOMBRE COMERCIAL	DEPENDENCIA
1	20399678553	INGENIERIA DEL CONCRETO PACIFICO EIRL.	HABIDO	ACTIVO	01/11/1997	MZA. E LOTE 17 URB. PARQUE INDUSTRIAL	INDICA UBICARSE EN AV. LAS A	WANCHAQ	CUSCO	INGECOP EIRL.	PRICO
2	20443008269	ALLENDE INGS CONT.Y CONSULT.GNRLS EIR	HABIDO	ACTIVO	06/10/1999	AV. MANCO CCAPAC NRO. 705 (A MEDIA	A MEDIA CUADRA DEL ESTADIO	WANCHAQ	CUSCO	INGENCO EIRL	PRICO
3	20527164207	CONSTRUCTORA NODECO EMPRESA INDIVIDU	HABIDO	ACTIVO	04/03/2003	AV. LOS INCAS NRO. 810 INT. 403 CUSCO	-	WANCHAQ	CUSCO	CONSTRUCTORA NODECO E.I.R.L.	PRICO
4	10015477143	ÑAUPA SUCAPUCA JESUS SILVERIO	HABIDO	SUSPENSIO	19/05/2005	AV. HUAYRUOPATA NRO. 1604 (ALTURA	ALTURA ESPINAR	WANCHAQ	CUSCO	CONSTRUTEC SUR	MEPECO
5	10238735489	HERRERA MENDOZA LUIS	HABIDO	ACTIVO	07/02/2004	JR. TRINIDAD ENRIQUEZ MZA. W LOTE 9 U	JUNTO JARDIN TRINIDAD ENRIQU	WANCHAQ	CUSCO	CONSTRUCTORA IMBOLIRIARI JEMCO	MEPECO
6	10239137844	ANDIA CASTILLO ANA MARIA	HABIDO	SUSPENSIO	01/09/2011	AV. HUAYRUOPATA NRO. 1505 (20 METR	20 METROS ESQUINA CON CALL	WANCHAQ	CUSCO	JOBEA CONSTRUCCION	MEPECO
7	10239598507	PAZ PEÑA NELY ANTONIA	HABIDO	ACTIVO	01/05/1998	MZA. B LOTE 4 URB. LA FLORIDA (C4P DP	C4P DPTO 4 FAM DELGADO PAZ	WANCHAQ	CUSCO	CONSTRUCTORA MICAELITA	MEPECO
8	10239813891	QUENAYA RODRIGUEZ CLAUDIO	HABIDO	ACTIVO	11/02/2006	AV. HUAYRUOPATA NRO. 1222 (AL CTD	AL CTDO DE OXICUSCO PUERTA	WANCHAQ	CUSCO	CONST. METALICAS EL CHINO	MEPECO
9	10314869317	PACHECO ACUÑA JAQUELINE	HABIDO	ACTIVO	05/12/2014	AV. HUAYNA CAPAC NRO. 321 INT. 204 D	2DO PISO OF. 204 FRENTE PISC	WANCHAQ	CUSCO	CONSTRUCCIONES MACHUPICCHU	MEPECO
10	10407970964	ALVAREZ TAPIA NURY MAR	HABIDO	ACTIVO	03/02/2006	AV. INFANCIA NRO. 431 DPTO. 801 (COST	COSTADO DE CONSETTUR PTA	WANCHAQ	CUSCO	CONSTRUCTORA RETIRO	MEPECO
11	10420083691	MONTES VALDIVIA RODOLFO	HABIDO	ACTIVO	12/12/2006	AV. HUAYNA CCAPAC NRO. 321 INT. 204	ED.6P 2DO PIS OF.204 FTE PISC	WANCHAQ	CUSCO	CONSTRUCCIONES G21	MEPECO
12	10768760956	GOMEZ SILVA GERALDO	HABIDO	ACTIVO	20/03/2018	AV. PROLONGACION LOS INCAS MZA. D L	DEPARTAMENTO 303 DIAGONAL	WANCHAQ	CUSCO	G&S CONSTRUCTORES	MEPECO
13	20553182981	M Y C WASY RUAQ S.A.C.	HABIDO	ACTIVO	10/06/2013	AV. LAS AMERICAS NRO. C3-A DPTO. 501	COSTADO UNIV. ALAS PERUAN	WANCHAQ	CUSCO	M Y C CONSTRUCCIONES	MEPECO
14	20564349331	MANDRYLL CONTRATISTAS GENERALES SO	HABIDO	ACTIVO	01/11/2015	MZA. E LOTE 22 URB. LOS ALAMOS (C3P	C3P ROJO PTON ROJO CERCA A	WANCHAQ	CUSCO	CONSTRUMÁS - CONSTRUMÁS PERÚ	MEPECO
15	20600846133	RM INNOVA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIM	HABIDO	ACTIVO	01/12/2015	AV. AV. DE LA CULTURA NRO. 1020 INT. 1	FRENTE A LA UNSAAC	WANCHAQ	CUSCO	RM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA	MEPECO
16	10238777521	FLORES ESTRADA JESUS	HABIDO	ACTIVO	11/07/1997	AV. DE LA CULTURA NRO. 1020 INT. 201	CC.SAMALVIDES 2DO P.OFIC 20	WANCHAQ	CUSCO	INGENIERO	MEPECO
17	10238834321	VELAZCO QUIROGA EDWIN JAVIER	HABIDO	ACTIVO	01/06/1995	NRO. 538 URB. MATEO PUMACAHUA (COS	COSTADO DEL JARDIN HUELLIT	WANCHAQ	CUSCO	JAVIVE INGENIEROS	MEPECO
18	10239289725	ACURIO CRUZ HECTOR	HABIDO	ACTIVO	01/07/1995	AV. HUAYRUOPATA NRO. 1915 DPTO. 50	FRENTE AL HOSTAL PASCUALIN	WANCHAQ	CUSCO	AQUARUNA INGENIEROS	MEPECO
19	10239601664	VITORINO ZUNIGA JORGE	HABIDO	ACTIVO	15/08/2013	AV. TUPAC AMARU MZA. V LOTE 7 URB. F	1CDRA MAS ABAJO DE DIV. AN	WANCHAQ	CUSCO	ING METAL	MEPECO
20	10469119021	ALAGON FERNANDEZ YOJAM YADERT	HABIDO	ACTIVO	15/08/2009	MZA. Q-1 LOTE 16 URB. TTIO (AV. JORGE	AV. JORGE CHAVEZ FRENTE C	WANCHAQ	CUSCO	A&R INGENIEROS.	MEPECO
21	20278396577	CONSTRUC.INGENIEROS E.I.R.L.	HABIDO	ACTIVO	01/09/1995	MZA. K LOTE 6 URB. PARQUE INDUSTRIAL	RECTA DE PRONAA	WANCHAQ	CUSCO	CEM INGENIEROS E.I.R.L.	MEPECO
22	20563896958	FAIR INGENIEROS S.A.C.	HABIDO	ACTIVO	02/04/2013	AV. TOMASA TITTO CONDE MAYTA NRO. 1	FRENTE A ESTADIO DE PARQUE	WANCHAQ	CUSCO	FAIR INGS. S.A.C	MEPECO

Fuente: SUNAT – CUSCO, 2020

Según SUNAT Cusco al 2020 se tiene registrado 22 empresas de construcción con domicilio fiscal en el distrito de Wanchaq, del total 3 son PRICOS y 19 MEPECOS, todos tomados como elementos de estudio. Lo preocupante es que, del total de empresas de construcción con domicilio fiscal en Wanchaq 2 solicitaron suspensión temporal, esto a causa de las medidas de emergencia adoptadas por el covid – 19 por el gobierno central, regional y locales, medidas a las cuales estas dos empresas de construcción no pudieron cumplir

Para la aplicación de la técnica de encuesta solo se aplicó a 20 empresas de construcción del distrito de Wanchaq de la ciudad del Cusco, periodo 2020.

### 5.3 Implementación del Planeamiento Tributario



Fuente: Elaboración Propia

Pinzón señala que para preparar un esquema de Planeamiento Tributario en una empresa se debe tener en cuenta los siguientes pasos:

1. Lo primero que debe hacer la empresa es planear sus operaciones en un horizonte temporal, sobre la base de una operación no realizada puede determinar los hechos económicos y verificar si se subsumen dentro de las hipótesis de incidencia que dan lugar al nacimiento de las obligaciones tributarias.



2. Luego de analizar las posibles obligaciones tributarias según los escenarios que se podrán establecer según los hechos económicos en concordancia con un análisis de las normas tributarias, será posible ir identificando las estrategias del esquema de Planeamiento Tributario que más conviene, porque se conocerá con antelación sus implicancias tributarias.
3. Con la información obtenida en el paso anterior ya se puede evaluar las posibilidades encontradas como formas de tributación, entonces lo que sigue es analizar el impacto tributario de cada uno.
4. Se debe analizar desde el punto de vista financiero, revisando los tiempos y trámites de la implementación de cada escenario para poder comparar las opciones y determinar cuál de ellas maximiza las utilidades de la empresa, con ello establecemos la factibilidad de la mejor opción.
5. Luego se ejecuta el plan del esquema tributario seleccionado, es decir se aplica los acuerdos tomados.
6. Para asegurar que el plan elegido sea un éxito se debe hacer el seguimiento a fin garantizar el cumplimiento permanente de las políticas, las operaciones del negocio, así como las actividades para efectos fiscales deben ser permanentemente revisadas.

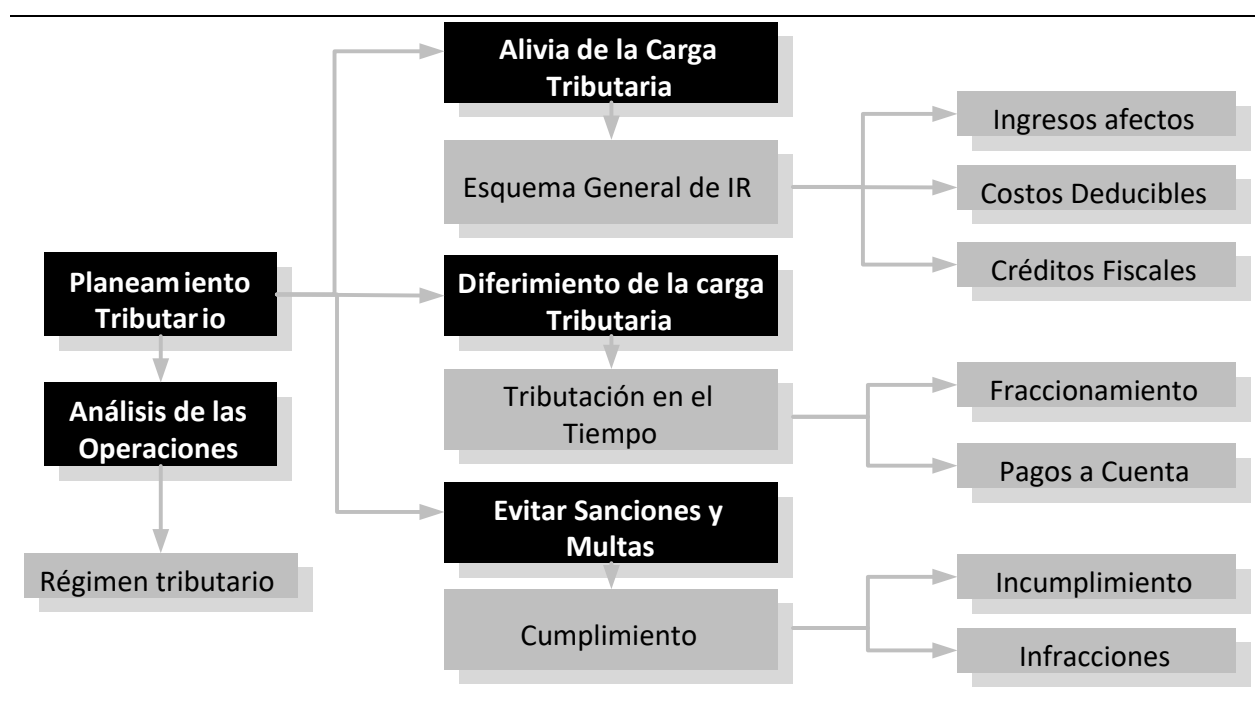
Cumplir con las obligaciones fiscales implica no pagar menos de lo que se está obligado ni más de lo que se debe, esto incluye aprovechar todos los beneficios que la ley ofrece (Pinzón Guevara, 2009).

## Modelo de Planeamiento

El enfoque principal de la planificación tributaria es organizar las actividades económicas y financieras de la empresa de manera que se opte por la alternativa que represente la menor cantidad posible para el pago del Impuesto a la Renta (IR).

Se asume que los empresarios son expertos en sus operaciones, pero el manejo de un negocio va más allá de conocer la parte operativa de la empresa, es allí donde encontramos puntos vulnerables, ya que, al no ser especialistas en materia contable y tributaria, no disponen del conocimiento idóneo para optimizar el pago de su impuesto a la renta (IR).

Se asume que la optimización del Impuesto a la Renta (IR) podría realizarse desde la perspectiva de análisis ordenado de las operaciones del negocio y del esquema de tributación del Impuesto a la Renta IR. La Figura muestra un esquema de la estructura de las fuentes de optimización que se tendrá que evaluar minuciosamente para lograr diseñar un sistema de Planeamiento Tributario idóneo.



De este esquema podemos inferir que el Planeamiento Tributario es la capacidad del pensamiento para evaluar y seleccionar con creatividad dentro de un abanico de opciones el mejor esquema de tributación, restringido a industrias específicas o a situaciones de hecho particulares para reducir el pago de impuestos y evitar problemas tributarios posteriores.

#### 5.4. CONTRATACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS

##### APLICACIÓN DEL PROGRAMA ESTADÍSTICO IBM SPSS STATISTICS V. 25

A continuación, comprobaremos la hipótesis utilizando el programa estadístico IBM SPSS Statistics V.25:

Arribando a los siguientes resultados:

#### Tablas cruzadas

##### Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado

###### Resumen de procesamiento de casos

			Casos		Total	
			Válido	Perdido		
			N	Porcentaje	N	Porcentaje
Planeamiento	Tributario	*	20	100,0%	0	0,0%
Disminución de Contingencias Tributarias					20	100,0%

##### Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado

###### Tabla cruzada Planeamiento Tributario\*Disminución de Contingencias Tributarias

			Disminución de Contingencias Tributarias			Total
			SI	NO	DESCONOCE	
Planeamiento Tributario	SI	Recuento	11	3	0	14
		% dentro de Planeamiento Tributario	78,6%	21,4%	0,0%	100,0%
	NO	Recuento	1	0	2	3
		% dentro de Planeamiento Tributario	33,3%	0,0%	66,7%	100,0%
DESCONOCE	Recuento	3	0	0	3	
	% dentro de Planeamiento Tributario	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%	
Total	Recuento	15	3	2	20	
	% dentro de Planeamiento Tributario	75,0%	15,0%	10,0%	100,0%	

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	13,587 <sup>a</sup>	4	,009
Razón de verosimilitud	10,856	4	,028
Asociación lineal por lineal	,147	1	,702
N de casos válidos	20		

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,30.

### Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado

#### Medidas simétricas


		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coficiente de contingencia	,636	,009
N de casos válidos		20	

### HIPÓTESIS GENERAL

El planeamiento tributario minimizará las contingencias tributarias, con la proyección de la determinación y pago del impuesto a la renta y el IGV, incidiendo significativamente en la gestión de los tributos en las empresas de construcción en el distrito de Wanchaq, período 2020.

**Ha:** El planeamiento tributario minimizará las contingencias tributarias, con la proyección de la determinación y pago del impuesto a la renta y el IGV, incidiendo significativamente en la gestión de los tributos en las empresas de construcción en el distrito de Wanchaq, período 2020.

Ho: El planeamiento tributario NO minimizará las contingencias tributarias, con la proyección de la determinación y pago del impuesto a la renta y el IGV, incidiendo significativamente en la gestión de los tributos en las empresas de construcción en el distrito de Wanchaq, período 2020.

**P = Sig.=0.000 < 0.05**  **se acepta Ha.**

#### **ANALISIS.**

**Del resultado obtenido P = Sig.=0.009 < 0.05 se comprueba la hipótesis**

## CONCLUSIONES

De la encuesta aplicada a los trabajadores Administrativos y Contadores de las Empresas de Construcción ubicados en el Distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco y Departamento del Cusco.

Se demuestra el cumplimiento del objetivo respecto a **Determinar si el planeamiento tributario minimizará contingencias tributarias de las empresas de construcción en el distrito de Wanchaq, período 2020**. Mostrando los resultados siguientes:

1. El 85% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que la empresa NO viene desarrollando algún planeamiento tributario que es el conjunto de alternativas legales a las que puede recurrir un contribuyente o responsable durante uno o varios periodos tributarios con la finalidad de calcular y pagar el impuesto que estrictamente debe pagarse a favor del Estado, considerando la correcta aplicación de las normas vigentes. El 90% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que el planeamiento tributario que es el conjunto de alternativas legales a las que puede recurrir un contribuyente o responsable durante uno o varios periodos tributarios, SI mejoraría la situación de la empresa. El 60% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que la empresa NO cuenta con un asesor tributario que permita planificar, organizar e informar sobre la situación tributaria en la que se encuentra. Las Empresas de Construcción encuestadas no cuentan en su mayoría con un planeamiento tributario y un asesor que oriente a los tiempos previstos que establece SUNAT.

2. El 80% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que de manera mensual genera informes financieros a los gerentes. El 89% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que, SI es necesario conocer sobre normas tributarias para evitar infracciones. El 80% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que la empresa SI ha cometido alguna infracción tributaria. La mayoría de las empresas de construcción no cumplen con sus obligaciones a tiempo lo que se ve que no cuentan con un escenario tributario, en lo que surgieron inconvenientes respecto a notificaciones por parte de SUNAT con deudas aspecto a la omisión del tributo lo cual afecta económicamente a la imagen de las empresas.
3. El 75% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que la Superintendencia Nacional de Administración Tributario - SUNAT SI ha fiscalizado algún periodo tributario. el 45% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó SI tener conocimiento acerca de las observaciones que fueron determinadas por parte de la Administración Tributaria. el 60% del personal Administrativo y Contadores de las Empresas de Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq encuestado indicó que la empresa SI cumple con declarar y pagar sus tributos dentro del plazo de vencimiento establecido.

4. Se realizo la propuesta de implementar un modelo de planeamiento tributario lo cual se determinó y nos permitió dar certeza en lo que respecta al cumplimiento tributario bajo la normatividad tributaria y con el correcto manejo para no cometer infracciones ante la ley.



## RECOMENDACIONES

1. Teniendo en cuenta la importancia del Planeamiento tributario, se considera aconsejable establecer políticas y capacitaciones de actualización al personal del área de contabilidad para el cumplimiento de las obligaciones tributarias evitando contingencias tributarias como multas, sanciones, entre otros a través del vínculo con asesores externos para las orientaciones y asesorías tributarias.
2. Se considera aconsejable que las Empresas de Construcción implementar el planeamiento tributario ya que genera resultados positivos, porque le permitirá minimizar las contingencias de carácter a futuro y posibles fiscalizaciones tributarias por parte de la administración tributaria.

## BIBLIOGRAFÍA

El Orden de la presente bibliografía obedece por defecto al formato APA 6ta edición.

Barrantes, L. S. (2013). *El Planeamiento Tributario y la Determinación del Impuesto a la Renta en la Empresa Ingeniería de Sistemas Industriales S.A en el año 2013*. Lima, Perú.

Blas Narvaez J., & C. (2017). *EL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN LA PREVENCIÓN DE SANCIONES TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA INGENIERÍA DE SISTEMAS INDUSTRIALES S.A., DISTRITO DE TRUJILLO, AÑO 206-2017*. Lima, Perú.

Bonilla castro, Elssy - Rodriguez Sehk, Penelope. (1997). *Más allá de los métodos. La investigación en ciencias sociales*. Colombia: Norma.

Código Tributario Peruano. (22 de Junio de 2013). Decreto Supremo N° 133-2003-EF. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú.

Código Tributario Peruano. (22 de Junio de 2013). Decreto Supremo N° 133-2003-EF. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú.

Constitución Política del Perú . (29 de Diciembre de 1993). *Diario Oficial el Peruano*. Lima.

Diario Gestión. (27 de mayo de 2016). Thomson Reuters: Casi el 80% de empresas no dispone de una estrategia de planeamiento tributario. *Diario Gestión*.

Dueñas, C. d. (2013). *Estadística Aplicada* . Lima: Moshera S.R.L.

Ernesto, M. L. (2009). *Métodos y Técnicas de Investigación*. México: Editorial TRILLAS .

Fraga, L. (2005). *La Evasión y Elución Fiscal, Normas Antielusivas*. Caracas, Venezuela: Ediciones Latinoamericanas , S.A.

Galarraga, A. (2002). *Fundamentos de Planificación Tributaria*. Caracas, Venezuela: Editorial HP.

García Fernando, M. (1977). *el análisis de la realidad social, métodos y técnicas*. Madrid: la encuesta.

- Hidalgo. (2012). *Planificación Tributaria e Indicadores de Gestión*. Maracaibo, Venezuela: Editores HP.
- Huamanchumo, G. E. (2020). "Planemaiento Tributario para evitar contingencias tributarias en la empresa VIMALCA EIRL, Chiclayo,2018.". Lima, Perú.
- Ley del Impuesto a la Renta. (31 de Diciembre de 2020). Ley N° 31108. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú.
- Ley del Impuesto General a las Ventas. (12 de Diciembre de 2019). Decreto Suprema N° 024-2019-EF. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú.
- M.Verdi. (2015). Administraciones Tributarias deben facilitar la vida a buenos contribuyentes y enfrentar al evasor. *Nota de prensa*, 095.
- Moya, E. (2006). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario* . Caracas: Mobil Libros.
- Parra, A. (2014). *Planeación Tributaria*. Bogota, Colombia: Editorial LEGIS.
- Roberto, H. S. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Rosembuj, J. (1999). *El Fraude de la Ley, la simulación el abuso de las formas en el derecho tributario*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Solís Hernández, I. A. (05 de octubre de 2003). *El análisis documental como eslabón para la recuperación de información y los servicios*. Recuperado el 03 de julio de 2020, de <http://www.monografias.com/>
- SUNAT. (s.f.). *Portal SUNAT*. Obtenido de Sistema Tributario peruano: <https://www.sunat.gob.pe/>
- Villasimil. (2011). *La planificacion Tributaria Herramienta Estrategica de decisión*. Maracaibo, Venezuela.

Villasmil, M. (2016). *LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA: HERRAMIENTA LEGÍTIMA DEL CONTRIBUYENTE EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL (20 ed)*. Barranquilla - Colombia.

Villegas, H. (2005). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.

**ANEXOS**  
**ANEXO N° 01**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**“EL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU EFECTO COMO HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020”**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>PROBLEMA PRINCIPAL</b> ¿De qué manera el planeamiento tributario minimizaría contingencias tributarias de las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿De qué manera se realiza algún tipo de planeamiento tributario en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020?</p> <p>b) ¿De qué forma el planeamiento tributario minimizará el impacto económico que produce las contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020?</p> <p>c) ¿De qué manera se puede proponer un sistema de planeamiento tributario a fin de prevenir contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar si el planeamiento tributario minimizará contingencias tributarias de las empresas de construcción en el distrito de Wanchaq, período 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p>a) Verificar si se realiza algún tipo de planeamiento tributario en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.</p> <p>b) Analizar y evaluar el impacto económico que produce las contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.</p> <p>c) Proponer un sistema de planeamiento tributario a fin de prevenir contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> El planeamiento tributario minimizará las contingencias tributarias, con la proyección de la determinación y pago del impuesto a la renta y el IGV, incidiendo significativamente en la gestión de los tributos en las empresas de construcción en el distrito de Wanchaq, período 2020.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>a) El planeamiento tributario aun es bajo en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.</p> <p>b) El planeamiento tributario de concretarse minimizaría el impacto económico que produce las contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.</p> <p>c) Un sistema de planeamiento tributario minimizaría las contingencias tributarias en las empresas de construcción del distrito de Wanchaq, período 2020.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>X. PLANEAMIENTO TRIBUTARIO</b></p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligaciones Tributarias.</li> <li>• Alternativas Legales</li> </ul> <p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto.</li> <li>• Conducta del deudor</li> <li>• Normas Tributarias</li> </ul> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p><b>Y. CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS</b></p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deuda Tributaria</li> </ul> <p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pagos tributarios</li> <li>• Intereses</li> <li>• Multas</li> <li>• Cargas Tributarias</li> </ul>	<p><b>POBLACIÓN</b> A efectos de nuestra investigación se tiene como universo estadístico a las empresas de construcción del distrito de Wanchaq.</p> <p><b>MUESTRA</b> La muestra será probabilística, se tomará en cuenta las empresas de construcción del distrito de Wanchaq.</p>	<p><b>MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inductivo</li> <li>• Deductivo</li> <li>• Analítico</li> </ul> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descriptivo – explicativo.</li> </ul> <p><b>TECNICAS DE INVESTIGACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis documental</li> <li>• Entrevista</li> <li>• Encuesta</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fichas bibliográficas</li> <li>• Guías de entrevista.</li> <li>• Cuestionarios</li> </ul> <p><b>PROCESAMIENTO DE DATOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Microsoft Office Word.</li> <li>• Microsoft Office Excel.</li> <li>• IBM SPSS Statistics 21.</li> </ul>

**ANEXO N° 02****ENCUESTA****Instrucciones:**

La Técnica de la ENCUESTA, está orientada a buscar información de interés sobre el tema **“EL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU EFECTO COMO HERRAMIENTA PARA MINIMIZAR CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PERÍODO 2020”**; al respecto, se le pide a los responsables de las empresas dedicadas al rubro de la Construcción ubicadas en el Distrito de Wanchaq, provincia del Cusco y departamento del Cusco, de que en las preguntas que a continuación se acompaña, elegir la alternativa que consideres correcta, marcando para tal fin con un aspa (X) al lado derecho, tu aporte será de mucho interés en este trabajo de investigación. Se le agradece su participación.

**DATOS GENERALES:**

a) Edad: años

b) Sexo:

Masculino

Femenino

**GRADO DE INSTRUCCIÓN:**

a) Primaria

b) Secundaria incompleta

c) Secundaria completa

d) Estudios superiores incompletos

e) Estudios superiores completos

**1. ¿La empresa viene desarrollando algún planeamiento tributario?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**2. Considera usted, ¿que el planeamiento tributario mejora la situación de la empresa?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**3. ¿Cree Usted, que la empresa cuenta con un asesor tributario que permita planificar, organizar e informar sobre la situación tributaria en la que se encuentra?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**4. ¿Cree usted, que la empresa cuenta con una educación concientizada para cumplir las obligaciones tributarias?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**5. Usted sabe ¿cómo se encuentran las obligaciones tributarias en la empresa?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**6. ¿Cada cuánto tiempo genera informes financieros a los gerentes?**

- a) Semanal ( )
- b) Quincenal ( )
- c) Anual ( )

Justifique su respuesta: .....

.....



.....

**7. ¿Cree Usted, que es necesario conocer sobre normas tributarias para evitar infracciones?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**8. ¿La empresa ha cometido alguna infracción tributaria?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**9. Usted sabe ¿Cómo actuar frente a un procedimiento de fiscalización?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**10. ¿SUNAT ha fiscalizado algún periodo tributario?**

a) Si ( )

b) No ( )

c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

**11. Usted tiene conocimiento ¿de qué observaciones fueron determinadas por parte de la Administración Tributaria?**

a) Si ( )

b) No ( )

c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**12. ¿La empresa cumple con declarar y pagar sus tributos dentro del plazo de vencimiento establecido?**

a) Si ( )

b) No ( )

c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

## ANEXO N° 03

## MATRIZ DE VALIDACIÓN

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.

## MEDIANTE CRITERIO DE EXPERTOS EN LA ESPECIALIDAD.

## G U I A:

El presente documento, tiene por finalidad el de recabar la información útil de personas experto y especializadas en el tema de la investigación. La validez y la confiabilidad del instrumento de recolección de datos se componen de (9) ítems según prelación y con la respectiva escala de estimación que a continuación se indica:

Indica una ausencia de elementos que absuelven la interrogante planteada.

Representa una absolución escasa de la interrogante.

Significa la absolución de los ítems en términos intermedios.

Representa estimación que el trabajo de investigación absuelve en gran medida la interrogante planteada.

Representa el mayor valor de escala y debe ser asignado cuando se aprecie que el ítem es absoluto por el trabajo de investigación de una manera totalmente suficiente.

Marque con una X en la escala que se consigna a la derecha de cada ítem según la opción que le corresponde el instrumento de investigación.

		Escala de validación				
<b>1</b>	¿Considera Ud. que los ítems de los instrumentos de recolección de datos miden lo que pretende medir?	1	2	3	4	5
<b>2</b>	¿Considera Ud. que la cantidad de ítems formulados en	1	2	3	4	5

	esta versión son suficientes para tener una comprensión del tema en estudio?					
<b>3</b>	¿Considera Ud. que los ítems consignados en este instrumento son una muestra representativa del universo materia de estudio?	1	2	3	4	5
<b>4</b>	¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento se orienta a los objetivos planteados?	1	2	3	4	5
<b>5</b>	¿Considera Ud. que si aplicamos en reiteradas oportunidades este instrumento a muestras similares obtendríamos datos también similares?	1	2	3	4	5
<b>6</b>	¿Considera Ud. que los conceptos y/o términos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las hipótesis y variables de estudio?	1	2	3	4	5
<b>7</b>	¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en el presente instrumento es claro sencillo y no da lugar a diferentes interpretaciones?	1	2	3	4	5
<b>8</b>	¿Considera Ud. Que la estructura del presente instrumento es adecuada al tipo de usuario a quien se dirige el instrumento?	1	2	3	4	5
<b>9</b>	¿Estima Ud. que las escalas de medición utilizadas son pertinentes a los objetos materia de estudio?	1	2	3	4	5

10.- ¿A su criterio qué aspectos se tiene que modificar o qué ítems se tendrían que incrementarse o disminuir, para mejorar el instrumento de recolección de datos?

.....

.....

.....